



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIX–Lunes 25 de agosto de 2025 - Extraordinario número 48

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO.

224. Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 19 de agosto de 2025, relativo aprobación inicial estudio de detalle de parcela en Polígono Industrial SEPE, manzana delimitada por las Calles del Ficus, de la Espiga, Paseo de las Margaritas y de la Dalia (16803/2024).

225. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 19 de agosto de 2025, relativo aprobación inicial estudio de detalle para delimitación de alineaciones exteriores en parcela sita en C/ Río Nervión, 14 (621/2022).

Páginas

1198

1200

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA.

226. Decreto nº 157, de fecha 21 de agosto de 2025, relativo aprobación definitiva del Reglamento sobre la Protección, Regulación y Organización en el Uso de las Playas y Zonas de Baño de la Ciudad Autónoma de Melilla.

227. Resolución nº 0737, de fecha 4 de julio de 2025, relativa autorización equivalencia de autorizaciones de cada para solicitud del Carnet de Cetrero.

228. Resolución nº 0774, de fecha 17 de julio de 2025, relativa autorización del Carnet de Cetrería de la Ciudad Autónoma de Melilla.

229. Extracto de la convocatoria del programa de subvención pública destinada a la retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados 2025.

230. Orden nº 0794, de fecha 23 de julio de 2025, relativa a la convocatoria del Programa de Subvención Pública destinada a la retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados 2025.

1205

1219

1224

1228

1229

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

224. ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2025, RELATIVO APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN POLÍGONO INDUSTRIAL SEPE, MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES DEL FICUS, DE LA ESPIGA, PASEO DE LAS MARGARITAS Y DE LA DALIA (16803/2024).

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2025, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2025000702:

“

APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN POLÍGONO INDUSTRIAL SEPES, MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES DEL FICUS, DE LA ESPIGA, PASEO DE LAS MARGARITAS Y DE LA DALIA (Expte. 16803/2024).

INTERESADO: Dña. Belén Ríos Martínez.

PARCELAS CATASTRALES: 5232501WE0053S00 - 5232526WE0053S00 (26 Uds).

SUPERFICIE CATASTRAL DE MANZANA: 7.270,00 M2.

a) ANTECEDENTES:

A) Con fecha 10/05/2024 se presenta por la interesada una propuesta de Estudio de Detalle, redactada por el Arquitecto D. Juan José Flandes Cantón, que afecta a la manzana incluida en el ámbito del Plan Parcial del Sector 10.I “Melilla Industrial”, delimitada por las Calles del Ficus, de la Espiga, Paseo de las Margaritas y Calle de la Dalia.

B) Con fecha 10/02/2025 se emite informe por los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo en sentido desfavorable, ya que el Estudio de Detalle presentado no daba respuesta concreta a diversas cuestiones técnicas derivadas de la vigencia del planeamiento de desarrollo (Plan Parcial del Sepes).

C) Con fecha 23/02/2025 se presenta un nuevo Estudio de Detalle que, según el técnico redactor, corrige las deficiencias detectadas en el informe técnico de 10/02/2025.

D) Con fecha 13/06/2025 se informa el Estudio de Detalle presentado el 23/02/25, encontrándose algunas deficiencias que debían ser objeto de corrección.

E) En subsanación del documento, se presenta por la interesada un nuevo Estudio de Detalle presentado el 20/06/2025, que es el que se informa ahora.

F) El Estudio de Detalle cuenta con informe Favorable de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo de 11/08/2025.

G) Consta informe jurídico favorable de fecha 11/08/2025.

B) CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS. -

Estando la parcela sometida a actuación directa en suelo urbano, se hace constar:

1) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos y la parte vigente del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio del Polígono Industrial, ámbito urbanístico del Plan Parcial del Sector S-10 “Polígono SEPES”, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el Plan Parcial para dicho Ámbito, y los del PGOU de 1995, vigente, y que se concretan en el Estudio de Detalle:

MANZANA INDUSTRIAL TIPOLOGÍA T.9.A

(Nave Industrial Agrupada en Manzana)

Edificabilidad: 1,22 m2t/m2s

Edificabilidad Patrimonializada: 1,08 m2t/m2s

Edificabilidad Sujeta a Plusvalía: 0,14 m2t/m2s

Edificabilidad Máxima de Manzana: 8.884,80 m2t.

Superficie ordenada: 7.270,00 m2
Coeficiente de Ocupación: 90%
Volumen Máximo: 52.344,00 m3.
Altura Máxima: 8,00 metros.
Parcela Mínima: 275,00 m2.
Frente de Parcela Mínimo: 10,00 metros.
Retranqueo a frente de parcela: 7,00 metros.
Entreplanta Máxima no computable: 25% de la nave.

3).- Objeto del Estudio de Detalle.-

Tras la urbanización del ámbito, con la reestructuración viaria, las naves de los dos extremos de la manzana, que originariamente se calificaron como de tipología B, con ocupación del 80% de la parcela, no fueron materializadas en esa tipología, ya que la alineación lateral, a las calles de la Dalia y al Paseo de las Margaritas, coinciden con la vía pública, sin que exista un espacio de parcela comprendido entre la nave y la alineación con el vial.

Por esta razón, la propuesta que se incluye en el Estudio de Detalle es la calificación de toda la manzana como tipología T-9-A, recogiendo la definición de esta tipología que ofrece el PGOU (Nave Industrial Agrupada en Manzana) y ajustando sus parámetros urbanísticos de detalle a la ordenación del Plan Parcial.

Por dicha razón, y reconociendo la posibilidad de ejecución de una entreplanta que no compute en edificabilidad, hasta el 25% de la nave, se recogen el resto de parámetros del Plan Parcial: ocupación, volumen, edificabilidad, retranqueos, etc.

De igual modo, y dada la tipología de las naves construidas, con superficie mínima de 275 m2, y que las naves están adosadas en el fondo y retranqueadas sobre los dos frentes de parcela (a la Calle del Ficus y a la Calle de la Espiga), ya no tiene sentido el retranqueo a fondo de parcela, puesto que la parcelación inicialmente prevista de 900 m2, se ha realizado con superficies que van desde los 275 m2 a los 287 m2.

Con este cambio, el retranqueo del volumen edificable, sobre el frente de parcela, es de 7 metros, con un ancho de parcela mínimo de 10,00 m.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle para concreción de alineaciones, cambio de Tipología y volumen y edificabilidad máximas EDIFICABLES de la MANZANA delimitada por **LAS CALLES DEL FICUS, DE LA ESPIGA, PASEO DE LAS MARGARITAS Y DE LA DALIA**. La manzana tiene la identificación catastral 52325.WE0053S, en la que se ubican 26 naves industriales.

El Estudio de Detalle tiene el siguiente CSV: 15711452217623176261.

SEGUNDO.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

TERCERO.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y publicarlo en los medios telemáticos oficiales de la CAM, conforme a lo dispuesto en el art. 70.ter, apartado segundo de la Ley de Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

”

Nombre documentos anexos	CSV (link al documento)
Estudio de detalle	15711452217623176261

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 19 de agosto de 2025,
La Secretaria Técnica de Fomento,
Francisca Torres Belmonte

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

225. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2025, RELATIVO APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARA DELIMITACIÓN DE ALINEACIONES EXTERIORES EN PARCELA SITA EN C/ RIO NERVIÓN, 14 (621/2022).

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2025, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2025000704:

“

APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARA DELIMITACIÓN DE ALINEACIONES EXTERIORES EN PARCELA SITA EN C/ RIO NERVIÓN, 14 (621/2022)

INTERESADO: Da. TURIA MOHAMEDI MOHATAR Y D. NAYIB MOHAMED MIMUN

PARCELA CATASTRAL: 5365901WE0056N0001MG

SUPERFICIE CATASTRAL: 391 M2.

a) ANTECEDENTES:

1º.- Con fecha 25/11/2021, por los interesados arriba referenciados y redactado por la arquitecta Da. Farah Abdel-lah Mohamed, se presenta para su tramitación y aprobación el ESTUDIO DE DETALLE PARA DELIMITACIÓN DE ALINEACIONES EXTERIORES DE LA UNIDAD MÍNIMA DIFERENCIADA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES RÍO NERVIÓN, 14 Y CALLE DEL RÍO SALOR.

2º.- Durante la tramitación del expediente se ha emitido informe por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, con fecha 21/02/2022 en el que se informa favorablemente el expediente.

3º Durante la tramitación del expediente se produjo la suspensión de licencias y tramitación de planeamientos, ante la segunda información pública de los documentos de revisión del PGOU de Melilla. Esta suspensión acabó el 29 de abril de 2024.

4º.- Con fecha 18/06/2024 se emite informe técnico por esta Dirección General, en el que se señalan deficiencias a subsanar en el documento.

5º.- Con fecha 10/06/2025, por el interesado se ha aportado nuevo Documento de Estudio de Detalle, firmado por la Arquitecta Da. Farah Abdel-Lal Mohamed (fechado en diciembre de 2024).

6º.- Con fecha 08/08/2025 por esta Dirección General se emite informe señalando deficiencias en el documento presentado.

7º.- Con fecha 13/08/2025 por el interesado se presenta nueva documentación que subsana las deficiencias señaladas en el informe de 08/08/2025.

8º.- El Estudio de Detalle cuenta con informe Favorable de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo de 13/08/2025.

9º.- Consta informe jurídico favorable de fecha 14/08/2025.

B) CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS. -

Estando la parcela sometida a actuación directa en suelo urbano, se hace constar:

b.1.- De la parcela.-

El primer dato que debe resaltarse es que el presente Estudio de Detalle actúa sobre una parcela de titularidad privada, cuya superficie asciende a 391 m2. Se trata de una manzana con calificación de Residencial T5.

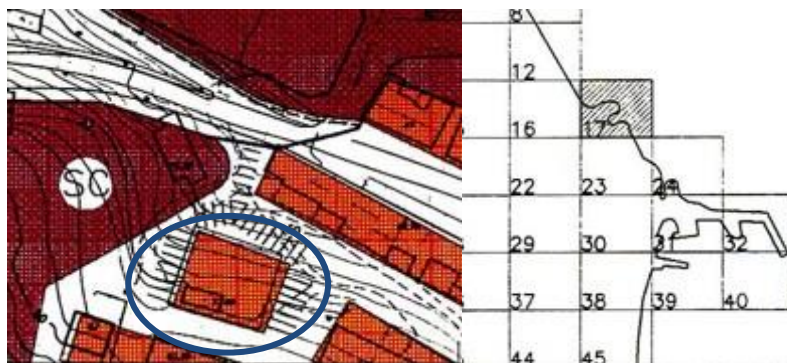
El segundo dato a tener en cuenta es que la parcela sobre la que se actúa se puede considerar como una Unidad Mínima Diferenciada. Esta Unidad está delimitada por viales consolidados. Aunque en el linde sur, entre el vial consolidado y la alineación hay un espacio sin urbanizar.

Es una parcela cuya definición gráfica en el PGOU vigente (Hoja 17 de alineaciones y rasantes), presenta múltiples incoherencias, con errores materiales apreciables, siendo discordante la situación consolidada con la gráfica del PGOU, existiendo un desplazamiento de la trama de calificación.

b. 2.- Objeto del Estudio de Detalle.-

Teniendo en cuenta la configuración de la manzana en la documentación gráfica del PGOU, el presente Estudio de Detalle tiene por objeto corregir, en la zona de actuación, y siempre dentro de las facultades de este tipo de documentos de planeamiento, el desajuste existente entre las alineaciones recogidas en la documentación gráfica del P.G.O.U. de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado con fecha 5 de Octubre

de 1995 y posteriores modificaciones, y la realidad urbanística existente, en lo referente al señalamiento de alineaciones de la manzana que configura una Unidad Mínima Diferenciada, ubicada en el Barrio Monte María Cristina.



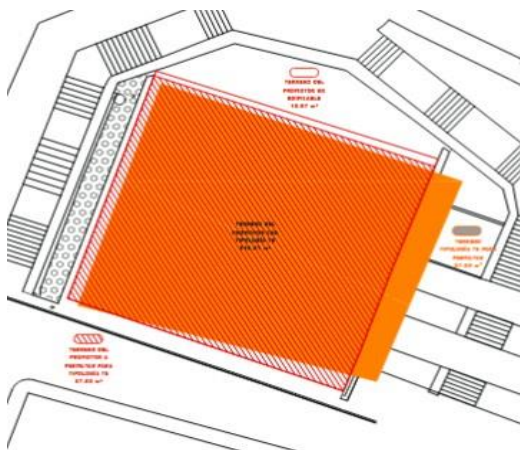
Dicho desajuste origina que en la documentación gráfica del P.G.O.U. mencionada, dado el grado de precisión de la misma (escala 1/2000 y con la trama movida en algunos casos), se recojan unas alineaciones virtuales que o bien no se corresponden con las reales, o bien las omiten, generándose por tanto una serie de perjuicios a los propietarios de las parcelas afectadas, que el presente estudio de detalle tiene también por finalidad subsanar.

El Estudio de Detalle, define las alineaciones exteriores de la parcela, corrigiendo e interpretando la parcela calificada en el POGU, adaptándola a la situación urbana consolidada.

b.3.- Concreción del Estudio de Detalle.-

De la documentación gráfica del PGOU de 1995, se desprende que la superficie calificada de T5 tiene una superficie de 380,11 m². La parcela del promotor del Estudio de Detalle tiene una superficie de 390,78 m². De este primer dato se desprende que la intención del PGOU era la de calificar dicha parcela como residencial T5. De hecho, la urbanización consolidada con la prolongación de la calle del Río Esla, la calle Río Salor y la Calle del Río Nervión enmarcan materialmente la parcela.

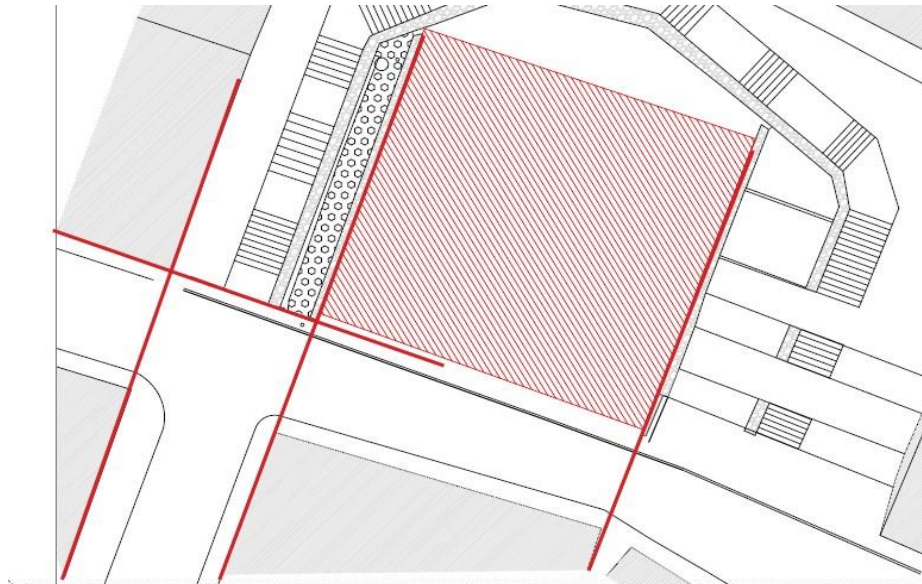
Como se aprecia en el siguiente gráfico, el desajuste de la parcela calificada con la parcela real (ya urbanizada), se produce en todos los linderos:



Contrariamente a lo indicado en el informe técnico emitido y en el primer documento de Estudio de Detalle presentado, no se producirá ninguna permuta de suelo público por suelo privado, ya que todo el ajuste del Estudio de Detalle afectará a la parcela del promotor del mismo. La única diferencia entre el ámbito del Estudio de Detalle y la parcela del promotor, por ajuste de alineaciones, será en el linde Norte, con el retranqueo de la edificación entre 0,4 y 0,64 metros, en una longitud de 20,63 metros (supone una superficie no edificable de 10,67 metros cuadrados).

El que parte de la zona calificada en el PGOU de 1995 esté en suelo público, eso no quiere decir que dicha parte se permute; simplemente se produce un ajuste de alineaciones cuyo objetivo principal y exclusivo es delimitar urbanísticamente la parcela edificable.

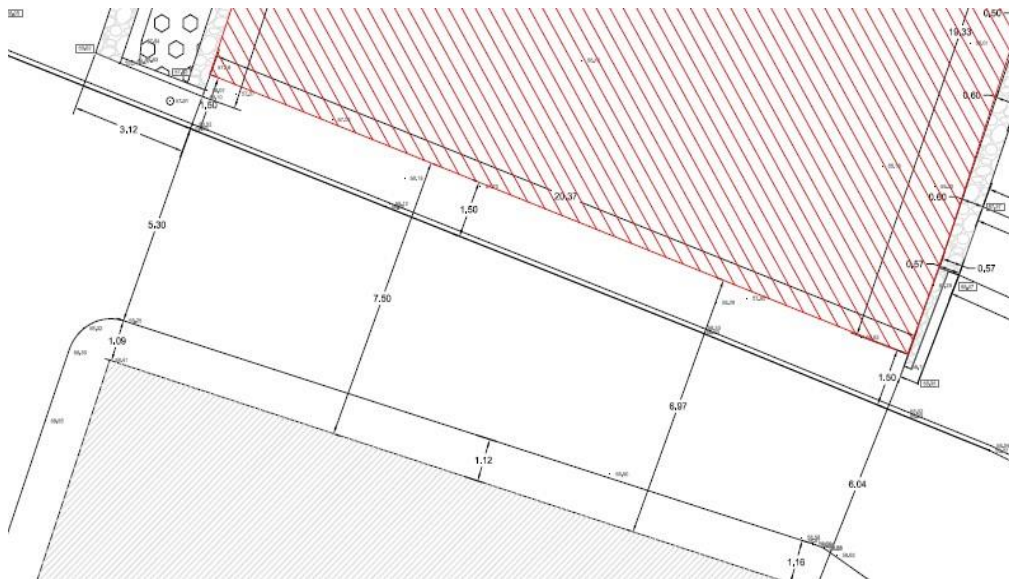
Como consecuencia de este ajuste, la parcela delimitada quedaría, según documentación gráfica (CSV15711451661125267060), con las siguientes alineaciones (referenciadas a las existentes en el resto de manzanas):



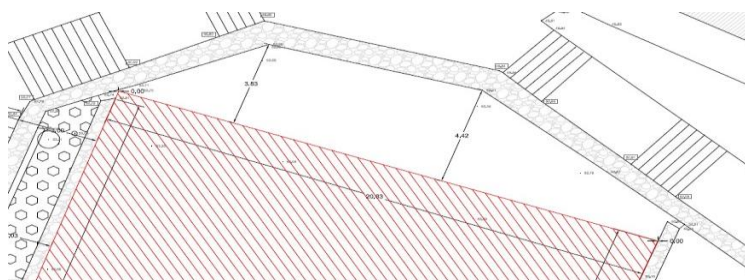
ALINEACIONES EXISTENTES PROPUESTAS (respetando el 1.50 del linde sur propuesto por la CAM)

En el topográfico presentado, la parcela queda acotada del siguiente modo:

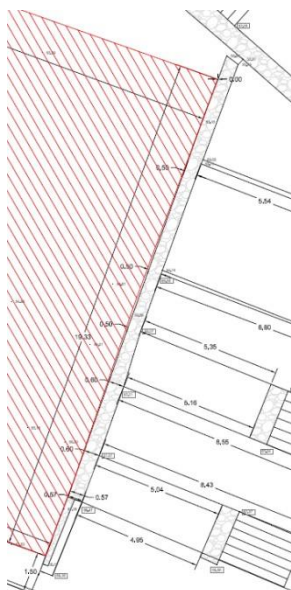
a) Lado Sur con calle Río Nervión:



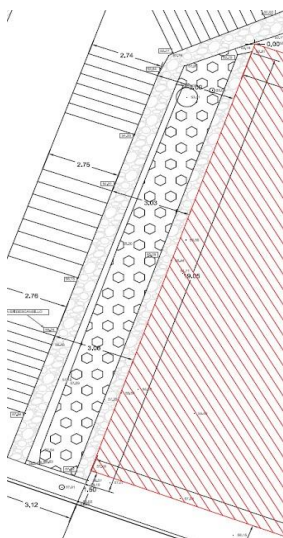
b) Lado Norte con Calle Río Salor:



c) Lado Este, con escalera pública:



d) Lado Oeste, con escalera pública:



Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle para concreción de alineaciones, de la MANZANA delimitada por **LAS CALLES RÍO NERVIÓN Y CALLE DEL RÍO SALOR**, identificada con la referencia catastral: **5365901WE0056N0001MG**

El Estudio de Detalle tiene los siguientes CSV:

- Memoria, Antecedentes y Justificación del Estudio de Detalle, CSV 15702567631643007312.
- Planos y Documentación Gráfica del Estudio de Detalle, con concreción de nuevas alineaciones: CSV 15711451661125267060

SEGUNDO.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

TERCERO.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y publicarlo en los medios telemáticos oficiales de la CAM, conforme a lo dispuesto en el art. 70.ter, apartado segundo de la Ley de Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

»

Nombre documentos anexos	CSV (link al documento)
Estudio de detalle	15702567361643007312
Planos estudio de detalle	15711451661125267060

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 20 de agosto de 2025,
La Secretaria Técnica de Fomento,
Francisca Torres Belmonte

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

226. DECRETO Nº 157, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, RELATIVO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO SOBRE LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN EL USO DE LAS PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto Nº 2025000157, de fecha 21 de agosto de 2025, ha dispuesto lo siguiente:

El Pleno de la Excmo. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2025, acordó aprobar, con carácter inicial, el Reglamento sobre la Protección, Regulación y Organización en el uso de las playas y zonas de baño de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84.2.c) del Reglamento de la Asamblea se procedió a la exposición pública por período de un mes en el Boletín de la Ciudad (BOME Nº 6280, de fecha 23 de mayo de 2025), a efectos de reclamaciones o alegaciones por parte de los ciudadanos o personas jurídicas, sin que a lo largo del mismo, se haya presentado alegaciones o reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2.d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento se entiende definitivamente aprobado.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 28781/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1.- EL REGLAMENTO SOBRE LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN EL USO DE LAS PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, queda aprobado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- La publicación íntegra del Reglamento en el BOME.

3.- Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

REGLAMENTO SOBRE LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN EL USO DE LAS PLAYAS Y ZONAS DE PREÁMBULO

La especial relevancia de las playas como espacios públicos de excepcional valor ambiental, turístico y recreativo en la Ciudad Autónoma de Melilla exige disponer de una normativa actualizada que regule eficazmente su utilización, protección y conservación. El presente Reglamento responde, por tanto, a la necesidad imperiosa de revisar y actualizar la Ordenanza Reguladora del Mantenimiento y Usos de las Playas, vigente desde el año 2006, con el fin de adaptarla a los cambios normativos producidos y a la realidad social actual, asegurando un marco jurídico claro y adaptado a las exigencias del momento presente.

Este Reglamento surge desde la convicción de cumplir con los principios de necesidad, eficacia, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal como exigen los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Necesidad y oportunidad:** La creciente presión social sobre el uso de las playas y zonas de baño, unida a la evolución de las exigencias ambientales y turísticas, evidencia la necesidad de contar con un instrumento normativo actualizado que permita gestionar adecuadamente estos espacios. La aprobación de un renovado Plan de Playas, previsto en este Reglamento, resulta imprescindible para coordinar temporal y espacialmente las actividades, servicios y usos autorizados, garantizando una utilización sostenible y armónica con el entorno.
- **Eficacia:** La nueva regulación pretende establecer un marco de actuación claro que facilite la gestión municipal en materia de playas, articulando instrumentos concretos como el Plan de Playas, que permita una planificación eficiente y efectiva de las actividades y servicios ofertados, asegurando el máximo beneficio social y la mejor conservación de los espacios naturales implicados.
- **Seguridad Jurídica:** Este Reglamento proporciona un marco normativo claro, actualizado y coherente con el resto del ordenamiento jurídico, garantizando certidumbre tanto a los ciudadanos como a la Administración en la gestión diaria de las playas. Asimismo, facilita la defensa del dominio público marítimo-terrestre, estableciendo procedimientos transparentes y previsibles en su aplicación.
- **Transparencia:** El proceso de elaboración y aprobación de este Reglamento ha sido concebido para permitir la máxima participación ciudadana y el acceso a la información, asegurando así la transparencia en la gestión pública de las playas. De igual manera, el Plan de Playas será objeto de difusión pública, permitiendo su conocimiento general y facilitando la colaboración y participación activa de la sociedad melillense.
- **Eficiencia:** Finalmente, la presente normativa incorpora medidas destinadas a simplificar procedimientos, reducir cargas administrativas innecesarias y optimizar los recursos públicos disponibles, con el objeto de asegurar una gestión eficaz y sostenible de las playas y zonas de baño.

En definitiva, este Reglamento nace con el compromiso firme de proteger el patrimonio natural costero, promover un uso responsable de los espacios públicos marítimos, y ofrecer a los ciudadanos y visitantes de Melilla un entorno litoral seguro, limpio, accesible y ordenado, acorde a las exigencias sociales y normativas actuales.

ÍNDICE

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....6

Artículo 1. Objeto.....6

Artículo 2. Competencia.....6

Artículo 3. Ámbito de aplicación.....7

Artículo 4. Obligaciones de la C.AM.....8

Artículo 5. Carácter de las Playas.....9

TÍTULO II

II.

ZONIFICACIÓN DE LAS PLAYAS Y PLAN DE PLAYAS.....10

Artículo 6. División por zonas.....10

TÍTULO III

I .

MANTENIMIENTO.....14

CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LAS PLAYAS14

Artículo 8. Mantenimiento y limpieza.....14

CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y SALUBRIDAD.14

Artículo 9. Vertidos.....15

CAPÍTULO III: SALVAMENTO Y SEGURIDAD.....16

Artículo 10. Salvamento y seguridad.....16

CAPÍTULO IV: MOBILIARIO DE PLAYAS.....16

Artículo 11. Mobiliario de playas.16

TÍTULO IV

USOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.17

Artículo 12. Consideraciones generales.17

Artículo 13. Embarcaciones.....21

Artículo 14. Bañistas. Banderas del estado de la mar, significado y aplicación.....22

Artículo 15. Uso de sombrillas.....23

Artículo 16. Residuos.....24

Artículo 17. Pasarelas.....25

Artículo 18. Uso de duchas y lavapiés.....25

Artículo 19. Juegos en la playa.....26

Artículo 20. Animales.27

Artículo 21. Moragas.28

Artículo 22. Zona habilitada para los toldos.....30

Artículo 23. Playas y zonas libres de humos.31

Artículo 24. Actividades de asociaciones, federaciones, clubes y similares.32

TÍTULO V.

RÉGIMEN SANCIONADOR.32

Artículo 25. Denuncias e inicio de expediente.....32

Artículo 26. Infracciones.....33

Artículo 27. Clasificación de las infracciones.....33

Artículo 28. Sanciones.....39

Artículo 29. Sanciones accesorias.....39

Artículo 30. Prescripción de infracciones y sanciones.40

Artículo 31. Obligación de reposición del daño.....41

Artículo 32. Competencia.....41

DISPOSICIONES ADICIONALES.....42

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante C.A.M.), de todos los usos y actividades que pueden llevarse a cabo en las zonas de baño y playas, contenidas en el respectivo Plan de Playas que para dichos espacios elabore la C.A.M. y de los usos y actividades que los usuarios pueden realizar en los mismos, así como del mantenimiento y conservación que la C.A.M. debe realizar para las playas y el Medio Ambiente de su ciudad.

Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán, sin perjuicio de la Legislación Estatal, en el ámbito de la ordenación de Playas y Costas.

Las actividades y servicios de conservación y mantenimiento que debe realizar la C.A.M., dentro de la temporada de playas, se concretarán en el correspondiente Plan de Playas que, una vez propuesto por la C.A.M., deberá ser aprobado por el órgano competente de la Administración del Estado. Las actividades y servicios que se realicen fuera de temporada o no se encuentran incluidos en el Plan, estarán sometidas a la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria y/o el Organismo Estatal de Costas.

Artículo 2. Competencia.

1. Competencias Municipales. El artículo 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo terrestre estatal, que en lo referente a las playas se concretan en:

Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la administración del Estado y la C.A.M. Sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

2. Ejercicio de las Competencias:

El presente Reglamento tiende a regular el ejercicio de las competencias que la Ley de Costas asigna a la Ciudad Autónoma de Melilla, en aras de mantener las Playas y lugares públicos de baño de la misma, en las mejores condiciones higiénico-sanitarias y regular la vigilancia de las normas emanadas de la administración del Estado, en referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilicen las playas y las zonas de baño públicas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento será de aplicación a todas las playas y zonas de baño del término municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla, que son las siguientes:

- a) Playas de San Lorenzo.
- b) Playa de los Cárabos.
- c) Playa de la Hípica.
- d) Playa del Hipódromo.
- e) Playa de los Galápagos.
- f) Playa de Horcas Coloradas.
- g) Playa de la Alcazaba.
- f) Zona de baño de Aguadú.

2.- Todos los usuarios de las playas y zonas de baño de las playas de la C.A.M., deberán cumplir con todas las prescripciones contenidas en el presente Reglamento y en las normas complementarias del mismo, así como las restricciones que se dicten por los órganos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Obligaciones de la C.A.M.

1. Dentro de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Melilla redactará un Plan de Playas, que será aprobado por el Consejo de Gobierno y donde se establecerán el inicio y el final de las actividades y servicios de playas, con sus respectivas frecuencias, en función de las diferentes etapas de cada temporada.

En virtud de la frecuencia e intensidad estimada del uso de las diferentes playas de la ciudad, se establecen a título orientativo los siguientes intervalos que serán fijados definitivamente en el Plan de Playas:

TEMPORADA		INICIO	FINAL
SEMANA SANTA		Según el calendario	
BAJA	(B)	1 - mayo	31 - mayo
MEDIA	(M)	1 - junio	20 - junio
ALTA	(A)	21 - junio	31 - agosto
MEDIA	(M)	1 septiembre	11 - septiembre
BAJA	(B)	12 septiembre	15 - octubre (final de la temporada de playas)

2. Los servicios que se incluyen en la gestión de playas vendrán detallados en el Plan de playas y comprenderán, preferentemente, los siguientes:

a) Limpieza:

Litoral terrestre, incluyendo tanto la playa seca como el paseo marítimo.

Litoral marítimo, incluye una franja de orilla que incluya parte terrestre y marítima, según pleamar y bajamar, con la anchura que determine el plan.

Embarcaciones dedicadas a la limpieza de residuos sólidos flotantes, vertidos contaminantes y labores de instalación y mantenimiento de equipamiento durante la temporada de playas.

En la dársena de la zona Sur y en la zona Norte.

b) Vigilancia:

Guardia y custodia de todo el material instalado en las playas de la zona Norte y zona Sur, así como todo el material o medios que se incorporen en el futuro. (pasarelas, sombrillas, cartelería, aseos...)

Artículo 5. Carácter de las Playas.

1. Las playas, zonas marítimas terrestres, el mar territorial, los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental constituyen bienes de dominio público estatal.

2. A efectos del presente Reglamento, y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la que resulte de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla, se entiende como:

Aguas de baño: aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras naturales o artificiales.

Zona de baño: el lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En los tramos de costa que pudieran no encontrarse balizados, se entenderá como zona de baño aquella

que ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas, y 50 metros en el resto de la costa.

Zona marítimo-terrestre: espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

TÍTULO II.**ZONIFICACIÓN DE LAS PLAYAS Y PLAN DE PLAYAS.****Artículo 6. División por zonas.**

1. Las playas de la Ciudad Autónoma de Melilla se dividen en dos zonas:

Zona Sur: Playas de San Lorenzo, Cárabos, Hipódromo e Hípica.

Zona Norte: Playas y zonas de baños; Ensenada de los Galápagos, Horcas coloradas, Alcazaba y Aguadú.

2. Para el mejor aprovechamiento común y general de estas playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en tres puntos:

Zona de Servicios, actuaciones y actividades.

Zona de Reposo.

Zona activa de baños.

3. En la zona delimitada como Servicios, se establecerán los servicios de temporada, que podrán gestionarse de forma directa o indirecta por la Administración de la Ciudad, en virtud de las facultades contenidas en el artículo

115.c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. A tal fin, la Consejería competente en materia de playas, aprobará la delimitación de estas zonas, especificando la tipología de los servicios que en cada temporada podrán establecerse, así como la gestión de los mismos en el Plan de Playas.

El Plan de Playas deberá contener la regulación de los lugares y fechas de ejecución de los citados servicios, así como de las actividades que durante la temporada de playas se vayan a realizar, tanto públicos como privados.

Aquellas entidades de carácter público o privado que deseen desarrollar actividades en las playas durante la temporada deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de playas en el plazo establecido, solicitando que sean incluidos en el mismo. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Descripción de la actividad.
- Lugar donde se desea realizar.
- Fechas y horarios.
- Indicación de la Titularidad de la actividad.
- Descripción de la actividad.
- Indicación de si es de carácter lúdico y/o lucrativo.
- Plano a escala de Ocupación (1/2000 y 1/500).
- Documentación Técnica y/o Proyecto del Montaje, si procede.
- Plano de ocupación/montaje con superficies reales de arenal y/o lámina de agua ocupadas, con indicación del nº máximo de metros cuadrados ocupados.

- A efectos de cálculo de la Tasa de Ocupación del Dominio Público Marítimo- Terrestre, Estudio Económico con Importe Neto de Negocio de la Actividad, si procede (lucrativa).
- Fechas y Horarios.
- Indicación de la utilización (o no) de equipo de sonido. En caso de uso de equipo de sonido, se deberá solicitar la exención de los objetivos de calidad acústica durante los eventos solicitados a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza o Consejería competente en cada momento en materia de protección del medio ambiente. La solicitud se deberá presentar con una antelación a la realización del evento mínima de 2 semanas. En dicha solicitud se deberá incluir la potencia máxima de emisión de los equipos a instalar.
- Todos los eventos deberán contar con un coordinador de seguridad, quien estará presente durante todo el evento velando por la seguridad de los participantes y/o los viandantes/espectadores. Además, deberán tener un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a la actividad desarrollada.
- En el caso de actividades de pesca, estas deberán ser programadas fuera del horario de baño (de 11:00 a 20:00 horas).

Dicha información requerida en la solicitud no es numerus clausus, pudiendo establecerse otras, además de las expuestas, en el Plan de Playas.

Corresponde a la Consejería competente en materia de playas, incluir las actividades en el 'Plan de Playas', teniendo siempre como prioridad el mejor aprovechamiento de las mismas, previa consulta y de conformidad con los interesados, podrá modificar el lugar, fechas y los horarios. Asimismo, la Consejería facultativa en materia de playas, podrá establecer normas de comportamiento y uso relacionadas con sus competencias tales como: limpieza, seguridad, ruidos, etc., que regulen dicha actividad.

- Las actividades y servicios que pretendan realizarse dentro de la temporada de playas deberán estar incluidas en el 'Plan de Playas'. En caso de no ser así, se entenderán expresamente desautorizadas o prohibidas
- No obstante, aquellas actividades que no hayan sido debidamente incluidas en el 'Plan de Playas', debido a su eventualidad y contenido, podrán ser autorizadas, previa solicitud conforme al citado Plan, por la unidad competente en materia de costas.

4. En las zonas delimitadas como de reposo, se mantendrá la playa libre de todo desarrollo de actividades, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, cartelera informativa, mesas, sillas, tumbonas, papeleras, pasarelas y utensilios de pic-nic, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas o bien alquiladas por los servicios que a tal fin pueda establecerse en la forma prevista anteriormente. En esta zona se garantiza en todo momento el uso común y general de las playas.

5. La zona delimitada como de baños incluye las siguientes dos zonas:

Orilla terrestre, que comprenderá la franja colindante con el mar, esta zona servirá de acceso al propio mar que baña la playa, su anchura no excederá de 15 metros. En esta zona el único mobiliario de uso público será el mobiliario de señalización y el que permita el acceso a personas con movilidad reducida (en adelante P.M.R.) a la zona de baños, situándolos lo más cerca posible del mar.

Zona propiamente de baños, que va desde la orilla hasta el balizamiento, limitando dicha zona.

6. Corresponde a la Consejería con competencia en materia de playas, autorizar o denegar el uso para el baño público en los espacios mencionados en el punto 1 del presente artículo, pudiendo prohibirse este uso por razones de seguridad, previa comunicación/autorización del órgano competente de la Administración del Estado. De esta manera, por razones de seguridad también se podrá prohibir saltar de cualquier acantilado o roca que ponga en riesgo a los usuarios, directa o indirectamente.

7. La Ensenada de los Galápagos, por sus singulares características, podrá tener regulado el aforo, por seguridad y protección de los usuarios. Para ello se utilizarán los medios necesarios que dicte la Consejería con competencia en materia de playas.

TÍTULO III. MANTENIMIENTO.

CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LAS PLAYAS.

Artículo 8. Mantenimiento y limpieza.

1. Los trabajos de mantenimiento estarán centrados en la limpieza y se realizarán, en concreto, en las siguientes playas de la Ciudad Autónoma: San Lorenzo, los Cárabos, Hipódromo, Hípica, Ensenada de los Galápagos, Horcas Coloradas, Alcazaba y los acantilados de Aguadú (siempre y cuando estén autorizadas e incluidas en el Plan de Playas a excepción de las playas y zonas de baños que, por cualquier circunstancia, no se encuentren incluidas temporal o definitivamente en el 'Plan de Playas'). --

2. La Consejería con competencias en materia de playas, deberá organizar y ordenar la limpieza de las playas, así como adoptar las medidas pertinentes para que en todo momento las playas estén completamente limpias y cuidadas. La limpieza de las mismas se organiza según el Plan de Playas, durante las temporadas de baño definidas en el artículo 4 del presente Reglamento, incluyendo la Semana Santa (según el calendario).

3. Fuera de la temporada de baños, el mantenimiento y limpieza se gestionará por el servicio encargado de la limpieza viaria de la C.A.M.

CAPÍTULO II:**PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y SALUBRIDAD.****Artículo 9. Vertidos.**

1. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, no podrán realizarse desde la tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas y los lugares públicos de baño, directa o indirectamente vertidos de sustancias líquidas o sólidas que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y playas.
2. En aplicación de lo establecido en el punto anterior, las industrias y servicios que viertan al mar dispondrán de los mecanismos suficientes para evitar cualquier tipo de contaminación, degradación del medio ambiente y los ecosistemas, evitando poner en peligro tanto la salud y la vida humana, como la fauna y flora marina.
3. Las embarcaciones de recreo y barcos que naveguen por las cercanías de las playas y lugares públicos de baño de la Ciudad Autónoma de Melilla dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier escape de crudo o vertido de contaminantes, sin que puedan realizar limpiezas de fondo (evacuación de sentinas o depósitos de contención de aguas negras). En caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la administración local podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados.
4. Con el fin de mantener una adecuada Protección Medioambiental, se vigilará por el personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, y bajo la dirección de la Consejería con competencia en materias de playas, los vertidos que puedan causar mareas negras y depósitos de materiales que puedan producir contaminantes y riesgos de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.
5. En caso de infracciones por parte de los usuarios en las playas de Melilla, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá sancionar dichas conductas conforme a lo contenido en el Título V de este Reglamento sin menoscabo de ulterior norma de desarrollo.

CAPÍTULO III:**SALVAMENTO Y SEGURIDAD.****Artículo 10. Salvamento y seguridad.**

1. El ejercicio de las competencias sobre Salvamento y Seguridad, las desarrollarán las áreas pertinentes del Gobierno responsables en dichas materias, sin perjuicio de las establecidas respecto del salvamento acuático recogidas en el Plan de Playas. Estas actuaciones, deberán estar coordinadas con los Servicios de Playas (terrestre y marítimo), con Salvamento y Socorrismo, Protección Civil y Controladores de la C.A.M.

CAPÍTULO IV: MOBILIARIO DE PLAYAS.**Artículo 11. Mobiliario de playas.**

1. Durante la temporada de playas, la C.A.M. habilitará el mobiliario y señalización necesaria para que las playas sean confortables para los ciudadanos y permitan, si es posible, optar a la obtención de un distintivo de calidad. La relación detallada de este mobiliario deberá estar incluida en el Plan de Playas de la ciudad:

TÍTULO IV.**USOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.****Artículo 12. Consideraciones generales.**

1. Constituyen las playas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicios; se prohíbe expresamente el uso privativo de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas sobre las reservas demaniales.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.5. de la Ley de Costas, se prohíbe en las playas zonas de baño de la Ciudad Autónoma de Melilla, el establecimiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de Urgencias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local, Bomberos, Servicios de Socorrismo, Protección Civil, Limpieza, Servicios de mantenimiento de la Ciudad Autónoma y Coordinación de Playas.
3. Quedan prohibidas las pernoctaciones, campamentos y/o acampadas en las playas, así como la instalación de casetas, tiendas de campañas, carpas, pérgolas y todo tipo de montajes que no autorice la Consejería con competencias en materia de playas o Autoridad Competente.
4. Las instalaciones desmontables que se destinen a dotación de servicios en las playas, o utilización de módulos que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas para la evacuación de aguas residuales y fecales conectadas a la red de saneamiento, que deberán inspeccionar y revisar los servicios técnicos de la C.A.M., sin cuyo requisito no podrán ser autorizados.
5. Queda expresamente prohibida la publicidad no autorizada por la administración competente en la playa, a través de cualquier medio o procedimiento, ya sea visual o sonoro, o mediante cualquier tipo de instalación, ya sea desmontable o permanente.
6. Queda expresamente prohibida la venta ambulante y actividades no autorizadas. Los adjudicatarios de un derecho de explotación en la playa no permitirán el ejercicio de la venta ambulante dentro de sus instalaciones y denunciarán a la Policía Local este tipo de actividad. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo para la retirada de la concesión o autorización administrativa municipal.
7. Los agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida en el número anterior, los cuales deberán cesar la actividad prohibida a requerimiento de la autoridad, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente sancionador.

8. Otras prohibiciones cuyo incumplimiento conllevará la aplicación del régimen sancionador del presente Reglamento son:

- A. Queda prohibida la vandalización de las sombrillas, duchas, Lavapiés o cualquier otro equipamiento o mobiliario de playas; alterar su estructura, así como hacer un uso incorrecto de ellos.
- B. Queda prohibido ducharse con ropa interior o ropa no adecuada, así como la utilización de champú, geles o similares.
- C. Queda prohibido el uso indebido de las zonas reservadas a las personas con movilidad reducida. Pasarelas para P.M.R., zonas de baño adaptadas, así como zonas de sombra, sombrillas y cualquier otro material destinado para un uso específico.
- D. Queda prohibida la evacuación fisiológica en la playa (zona terrestre y marítima) y el paseo marítimo.
- E. Queda prohibido lavarse o asearse en el agua del mar, usando geles, detergentes, jabones o productos similares.
- F. Queda prohibido lavar ropa en el mar, usando geles, detergentes, jabones o productos similares.
- G. Queda prohibido bañarse en el mar con ropa y prendas que no sean propiamente de baño, por seguridad (flotabilidad negativa) e higiene.
- H. Queda prohibido bañarse en estado de embriaguez.
- I. Se prohíbe en todas las Playas y zonas de baño hacer fuego, cocinar, asar al aire libre, o similares excepto en las zonas habilitadas para tal fin y recogidas en el Plan de Playas.
- J. Se prohíben en la orilla terrestre y zona propiamente de baños; los juegos de pelota, con paletas, raquetas, discos y similares que pudieran causar molestias a los usuarios, con la única excepción de las instalaciones deportivas que debidamente autorice la Ciudad Autónoma de Melilla.
- K. Se prohíbe la utilización de los espigones o diques existentes en las playas de la Ciudad, así como los de futura construcción, usarlos como plataformas de paseo, zona de baño o zona de pesca en todas sus modalidades (deportiva, marítima, submarina, redes o similares, etc.). Se incluyen en esta prohibición los siguientes espigones o diques:
 - 1. Espigón ubicado en la playa de San Lorenzo, colindante con el Puerto Deportivo.
 - 2. Espigón ubicado entre las playas de los Cárabos e Hipódromo.
 - 3. Espigón ubicado entre las playas del Hipódromo y la Hípica.
 - 4. Dique exento a la playa del Hipódromo.
 - 5. Espigón ubicado en la playa de la Hípica y denominado como dique Sur, se prohíbe el baño. La pesca con caña se autoriza, sólo más allá de la zona de balizamiento o límite de la zona de baño.
- L. Se prohíbe la pesca submarina en todas las playas y zonas de baño tanto de la zona Sur como de la zona Norte.
- M. Se prohíbe la pesca deportiva y marítima en todas las playas y zonas de baño de la zona Sur y zona Norte.
- N. Se prohíbe la pesca con redes, aparejos, palangre, o similar; en todas las playas y zonas de baño de la zona Sur y zona Norte.
- O. Queda prohibido durante todo el año y en todas las playas y zonas de baño de la zona Sur y Norte, introducir animales. Con la excepción de lo que indica el artículo 20 del presente Reglamento.
- P. Está prohibido el acceso a las playas y zonas de baño de la zona norte utilizando la zona terrestre de los acantilados o laderas que no estén especialmente habilitados y autorizados por Costas, Delegación del Gobierno, o en su defecto por la C.A.M., así como saltar desde estos lugares al espejo de agua.
- Q. Queda prohibido provocar o mantener en la zona de playa y zonas de baño, ruidos de una intensidad tal que puedan molestar al resto de los usuarios y perjudiquen el anidamiento de aves (ensenada de los Galápagos y desembocadura del río Oro). En particular, los aparatos de música, radio o cualquier dispositivo de reproducción o similar, deberán ser inaudibles salvo para el propio usuario. En las zonas declaradas como "libres de ruido", queda terminantemente prohibido el uso de cualquiera de los mencionados dispositivos.
- R. Queda prohibido lavar los utensilios de acampada o similar (vasos, cubiertos, sartenes, ollas, platos y demás material similar), en el mar y en las duchas y lavapiés, usando geles, detergentes, jabones o demás material similar.
- S. Queda prohibida la práctica del nudismo, con excepción de aquellas zonas autorizadas por la Consejería con competencias en materia de playas.
- T. Se prohíbe la realización de botellones, fiestas, celebraciones o similares en la totalidad de las playas y zonas de baño, sin la autorización de la Consejería con competencias en materias de playas.
- U. Queda prohibido reservar espacio en las playas y zonas de baño utilizando toallas, sillas, tumbonas y similares sin contar con la presencia del usuario; pudiendo los servicios de playas proceder a su retirada en caso de considerarse por los mismos un uso indebido del mencionado espacio. Lo mismo será aplicable a las sombrillas que forman parte del mobiliario de la C.A.M.
- V. Queda prohibido por seguridad e higiene, fumar cachimbos o similares en todas las playas y zonas de baño. Los residuos que genera dicha práctica son elementos contaminantes y perjudiciales (humo, carbón, restos de tabaco, y demás elementos similares).
- W. Se prohíbe cualquier actuación indecorosa.
- X. Por razones de seguridad y protección de los usuarios, dada las características de la ensenada de los Galápagos, se limita el acceso a dicha playa a los menores de catorce años que no vayan acompañados de un adulto (se considera adulto cualquier persona con la mayoría de edad legal).
- Y. Quienes vulneren cualquiera de las prohibiciones expuestas, deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 13. Embarcaciones.

1. El uso de embarcaciones de recreo deberá hacerse de forma que no molesten a los otros usuarios.
2. Con el objetivo de evitar posibles accidentes que puedan ocasionar las embarcaciones, tanto a motor, a vela, de remo, tablas de windsurf, tablas de paddle surf, esquí acuático o similar, estas no podrán navegar dentro de la zona de mar destinada para bañistas. Se prohíbe terminantemente la evolución de las embarcaciones anteriormente citadas, dentro de la delimitación de la zona de baño. El límite establecido para esta zona deberá respetarse en todo momento, aunque no se observen bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas o con los lugares públicos de baño. Dentro de estas zonas sólo estará permitido circular con precaución a las embarcaciones de salvamento.
3. Cuando no exista una línea de balizamiento que delimite la zona de baño, el límite de esta será el que se establezca en la normativa de aplicación.
4. La Ciudad Autónoma de Melilla, a través del organismo competente, fijará en las playas canales de entrada y salida para las embarcaciones, debidamente señalizados y en los que quede prohibido el baño. Cuando las embarcaciones tengan necesidad de abordar la playa o partir de ella lo harán a velocidad mínima de gobierno (mínima velocidad posible para mantener el gobierno de la embarcación), utilizando dichos canales y evitando interferir en el tráfico normal de los mismos, siendo su estancia en los mismos la mínima necesaria y no pudiendo en ellos amarrar, fondear o varar la embarcación. Las embarcaciones a motor, en general, y las motos de agua en particular, no realizarán actuaciones temerarias en la zona de entrada y salida de embarcaciones.

Artículo 14. Bañistas. Banderas del estado de la mar, significado y aplicación.

1. Los bañistas no podrán alejarse más allá de la línea de balizamiento de playas, con el objeto de poder garantizar su protección contra posibles accidentes.
2. Los bañistas deberán cumplir las indicaciones de los socorristas y vigilantes con relación al baño; distancia de la orilla, juegos en el agua y demás actividades de baño. Los socorristas y vigilantes podrán aumentar las condiciones de seguridad, incluso prohibir el baño, si las condiciones del agua así lo recomendasen.
3. Las banderas del estado de la mar permanecerán expuestas durante la temporada de baño, en lugares donde puedan ser visualizadas por los bañistas. Dichas banderas tendrán los pictogramas especiales para personas daltónicas.
4. Según las condiciones que presente la mar, el Servicio de Socorrismo y Vigilancia, evaluará e indicará, respectivamente, el color de la bandera que se izará, atendiendo a los siguientes criterios:

Bandera de color rojo: playas donde se prohíbe el baño. Las personas que se bañen haciendo caso omiso de esta prohibición, se les obligará a salir del agua y se les podrá aplicar el Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Bandera de color amarillo: playas peligrosas, precaución en el baño. Los menores de 12 años, por seguridad, no podrán bañarse si no van acompañados de un adulto (se entiende como adulto aquella persona que haya alcanzado la mayoría de edad legal).

Bandera de color verde: playas aptas para el baño.

Bandera blanca con el icono de medusa: bandera informativa alertando de una alta concentración de medusas.

Bandera negra: prohibición total de baño y estancia en la arena, por riesgo extraordinario y grave para la seguridad de las personas y su integridad física, con posibilidad de desalojo de la playa e intervención en la misma de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

5. El incumplimiento de las normas citadas anteriormente llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 15. Uso de sombrillas.

1. Para respetar el buen uso de las sombrillas instaladas por la C.A.M. queda prohíbo:

- A. Vandalizar las sombrillas.
- B. Volcar sombrillas.
- C. Manipular y alterar su estructura.
- D. Mover las sombrillas de sitio.
- E. Utilizar las sombrillas volcadas.
- F. Colgar, colocar encima o sujetar toldos, pérgolas, lonas, carpas, cualquier tela, prendas de vestir, sábanas, mantas, cortinas, toallas, cuerdas, o cualquier otro elemento similar. Y cualquier otra actuación que altere la estructura de las mismas.
- G. Las sombrillas que porten los usuarios, queda prohibido colgar, colocar encima o sujetar, cualquier elemento que altere su estructura, como toldos, pérgolas, lonas, carpas, telas, prendas de vestir, sábanas, mantas, cortinas, toallas, cuerdas o cualquier otro elemento similar. Así como unirlos o juntarlos a las sombrillas de la C.A.M., mediante los elementos citados anteriormente.

2. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 16. Residuos.

1. Los papeles, cáscaras de pipas, plásticos, colillas, residuos orgánicos, envases y demás residuos, se depositarán en las papeleras. Los residuos orgánicos se depositarán en bolsas cerradas en los contenedores habilitados a tal efecto, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor.

2. Queda totalmente prohibido:

Acceder a las playas con envases de vidrio.

Arrojar a la arena de la playa, orilla, mar y paseo marítimo cualquier residuo.

Abandonar residuos en la playa o en el paseo marítimo.

3. De manera general, queda terminantemente prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar las playas, estando obligado el responsable a su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

4. La C.A.M. instalará contenedores y papeleras en las playas, dependiendo de las necesidades de cada zona y según estime la Consejería competente en materia de playas. Para la correcta utilización de estos recipientes habrán de seguirse las siguientes normas:

No se emplearán para los vertidos de líquidos, escombros, maderas y elementos similares, así como para animales muertos o enseres.

No se depositarán en ellos materiales de combustión o similar.

Se deberá cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.

La zona bajo las sombrillas, por ser zona de difícil limpieza, tendrá un carácter especial y si se contraviniesen este Reglamento, a efectos de sanción, esta tendrá mayor calificación e importe.

Es obligatorio el reciclaje tal y como se establece en el reglamento para la recogida de residuos municipales y la limpieza viaria en la Ciudad Autónoma de Melilla.

5. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 17. Pasarelas.

1. Las pasarelas son para uso peatonal, permitiéndose el paso de sillas o similares para P.M.R.

2. Queda prohibido:

Mover las pasarelas de sitio.

Alterar su estructura.

Romper o manipular las pasarelas y sus anclajes de unión.

Dedicar las pasarelas a otros usos distintos de los enunciados.

3. En las zonas con pasarelas para P.M.R., la utilización por parte de los usuarios no respetando su finalidad, conllevará la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 18. Uso de duchas y lavapiés.

1. Los usuarios procurarán un uso rápido y responsable de las duchas y lavapiés. En orden a economizar agua, los usuarios están obligados a dejar las duchas y lavapiés con la salida de agua cerrada, en el caso que esto no pudiese realizarse, deberá avisar a los servicios de vigilancia de las playas, o en su defecto, llamar al teléfono verde o similares (112). El tiempo máximo de uso será de 5 minutos.

2. Queda prohibido:

El uso de las duchas y lavapiés para jugar con el agua.

Colocar bloqueadores en los pulsadores para conseguir un chorro continuo de agua.

Asearse con jabón, gel o similares.

Ducharse en ropa interior o vestidos con ropa.

No se podrán lavar los utensilios de acampada o similar (vasos, cubiertos, sartenes, paelleras, ollas, platos y demás elementos similares).

3. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 19. Juegos en la playa.

1. Los juegos instalados en la playa, tanto en la arena como en el agua, deben de realizarse sin molestar a los otros usuarios. Por lo que los agentes de la Policía Local, y en la ensenada de los Galápagos, podrá prohibir los juegos incluso en los lugares habilitados a tal fin en caso de estar realizando un uso inadecuado de dichas zonas reservadas para juegos.

Queda prohibido realizar juegos en lugares no habilitados para ello y, especialmente, en las zonas delimitadas en el Plan de Playas para la instalación de sombrillas y hamacas, y la zona de orilla habilitada para el paso y acceso al mar, que se indique igualmente en dicho plan.

2. Los puntos anteriores se hacen extensivos a todo tipo de juegos o prácticas que molesten a los usuarios y alteren el orden. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Pliego.

Artículo 20. Animales.

1. Con carácter general, durante toda la temporada de playa quedará terminantemente prohibido el acceso de animales a la arena de la playa, la orilla del mar y las zonas de baño

En el caso de la Ensenada de Galápagos, debido a su especial ubicación y condicionantes patrimoniales, esta prohibición se hará extensible a la totalidad de su área cerrada, desde el arco de acceso al Foso de Santiago desde la plaza de los Pescadores, hasta la orilla del mar, incluido la escalera y la rampa para las personas con movilidad reducida.

2. No será de aplicación lo dispuesto en los puntos anteriores en el caso de perros lazarillos, con guías, o los utilizados para actividades autorizadas como son las de salvamento o que sirvan a personas con movilidad reducida. Todo ello sin perjuicio de la obligación de su poseedor y/o propietario de evitar, bajo su responsabilidad, cualquier tipo de molestia o riesgos para el resto de los usuarios.

3. Como excepción a la norma general, que prohíbe el acceso de los animales a la arena de la playa y a las zonas de baño, la C.A.M. podrá habilitar una zona de playa especial para perros, que tendrá un uso preferente para personas con perros y que deberá estar geográficamente delimitada y convenientemente identificada en el Plan de Playas.

4. Todos los poseedores y/o propietarios de animales de uso doméstico, usuarios de la playa canina mencionada anteriormente, deberán cumplir las obligaciones derivadas de la normativa en materia de tenencia de animales de compañía (Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales), y en particular:

El portador del animal deberá mantenerlo en todo momento controlado y, en los que pesen más de 20 kilogramos o tengan un carácter irascible, estarán provistos de bozal.

Deberán evitarse las deyecciones en la playa y, si ello se produjese, la persona responsable del animal deberá recoger y retirar los excrementos, además de la arena afectada, en las bolsas higiénicas que será obligatorio llevar dicha finalidad.

Deberá portarse en todo momento la documentación relativa a la identificación del animal (cartilla de vacunación, tarjeta del chip de identificación, seguro y demás documentación similar).

Se deberá observar la diligencia debida para garantizar la buena convivencia de los animales entre sí y con el resto de los usuarios.

Sólo se permitirá el acceso de un animal por persona responsable del mismo y en ningún caso estará permitido el acceso de los perros definidos legal o reglamentariamente como potencialmente peligrosos (en adelante P.P.P.).

Durante la temporada de baño, los perros podrán permanecer en esta playa en la franja horaria que determine la C.A.M., que podrá ser limitado por razón de la necesidad de los trabajos más intensivos de limpieza que demanda esta zona especial.

5. Quienes vulneren estas normas, deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 21. Moragas.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla, y en su extensión la Consejería con competencias en materia de playas, podrá regular a través del Plan de Playas, las condiciones de realización de actividades lúdicas nocturnas para asar al fuego pescado u otro tipo de alimentos (moragas), incluyendo las zonas habilitadas para ello en las playas de la Ciudad y los horarios permitidos

2. Esta práctica estará supervisada por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que podrá ampliar o restringir dicho permiso, por razones de seguridad, higiene, logística, celebración de eventos o similares; debiendo seguir los usuarios las directrices que esta dicte.

3. En las moragas sólo se permitirá el uso de carbón, o similares, para el asado de los alimentos, dentro las zonas habilitadas para tal fin y reguladas en el presente Reglamento. Una vez finalizada la moraga, el carbón utilizado quedará depositado siempre en los contenedores instalados por la C.A.M., para su posterior retirada por parte de los servicios de limpieza y mantenimiento.

4. Queda prohibido utilizar bombonas, ya sean de butano o cualquier producto líquido, gaseoso, sólido inflamable o similar para cocinar, así como cualquier práctica análoga en todas las playas y durante todo el año.

5. Los usuarios serán los responsables de la limpieza de los posibles residuos que pudieran generar (como son los envases, cartones, plásticos, colillas, carbón, etc.). Y todo el material derivado de dicha práctica, así como de los residuos orgánicos. Se deberá realizar la limpieza del mobiliario antes y después de su uso.

6. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 22. Zona habilitada para los toldos.

1. La Consejería con competencias en materia de playas podrá establecer zonas habilitadas para la colocación de toldos y elementos de sombra en diferentes puntos de las playas y zonas de baños. Estas zonas se deberán detallar en el Plan de Playas y estarán señalizadas con la correspondiente cartelería y demás elementos que se consideren oportunos; indicando el espacio y los metros autorizados para dicha práctica, en las correspondientes zonas habilitadas.

2. Las condiciones de uso, la extensión y los horarios de las zonas designadas podrán ampliarse, restringirse o prohibirse por motivos de seguridad, higiene, logística, celebración de eventos, o cualquier otro circunstancia debidamente justificada, a juicio de la unidad administrativa con competencias en materia de playas.

3. Solamente se permitirán colocar toldos durante la temporada de playas, debiendo los usuarios respetar las normas que para su instalación se recojan en el presente reglamento, así como en el Plan de Playas.

4. Con carácter general, se deberán observar las siguientes normas:

Solo está permitido instalar un toldo por unidad familiar.

El montaje siempre quedará, como mínimo, diez metros por detrás de la última fila de sombrillas colocadas por la C.A.M., permitiendo el uso preferente de las mimas por parte de los usuarios. Cuando no haya sombrillas delante de la zona de toldos, estos se montarán a 15 metros de la línea de orilla, no dificultando por seguridad la visibilidad de los usuarios.

El espacio mínimo entre toldos tiene que ser de 5 metros en todo su perímetro, incluyendo los vientos y cuerdas de sujeción, para facilitar el paso y el libre movimiento de los usuarios.

La superficie máxima de ocupación en la arena será de 15 metros cuadrados, incluidos los vientos o cuerdas de sujeción.

Se prohíbe usar el toldo a modo de caseta, cerrando sus laterales.

Se prohíbe colgar, colocar encima o sujetar, cualquier elemento que altere su estructura, como pérgolas, lonas, carpas, telas, prendas de vestir, sábanas, mantas, cortinas, toallas, o similar. Así como unir o juntar más de un toldo entre sí, con las sombrillas de la C.A.M., o con las sombrillas que porten los usuarios, mediante los elementos descritos en este mismo párrafo.

Los usuarios serán los responsables de mantener las zonas habilitadas libre de cualquier residuo, como son los envases, papeles, cartones, plásticos, latas, cuerdas, piquetas, o similares; así como de todos los restos orgánicos.

5. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 23. Playas y zonas libres de humos.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería competente en materia de playas, podrá establecer espacios o zonas de playa libres de humo, donde se limite o prohíba el uso de cualquier dispositivo que pueda producir humos con nicotina o sin ella, así como otras sustancias similares.

2. Estas zonas, que deberán estar detalladas en el Plan de Playas y debidamente señalizadas a través de cartelería se ubicarán preferentemente en los espacios destinados a la actividad deportiva, áreas infantiles, de animación, áreas P.M.R. y zonas de baño adaptado, zonas de anidamiento, etc. En ellas no estará permitido el uso o consumo de tabaco, váper, cachimbos, pipas, narguiles, cigarrillos electrónicos o dispositivos similares.

3. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 24. Actividades de asociaciones, federación

1. Durante la temporada de playas, es obligatorio que las actividades de asociaciones, federaciones, clubes o similares cuenten con la autorización pertinente.

En el caso de haberse incluido en el Plan de Playas, esta autorización se entenderá concedida por la Consejería de la C.A.M. con competencia en materia de playas, sin que esto exima de otras autorizaciones que fueran necesarias, en función de la actividad a desarrollar.

2. Si no hubiesen sido incluidas en dicho plan, o se realizasen fuera de la temporada de playas; las autorizaciones deberán ser otorgadas por la unidad competente en materia de costas de la A.G.E., en cada caso (Delegación del Gobierno de Melilla, Autoridad Portuaria de Melilla, etc.).

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Denuncias e inicio de expediente.

1. Las infracciones cometidas en materia de uso y mantenimiento de las playas y zonas de baño serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento a la C.A.M. cualquier acto que presuntamente constituya una infracción del presente Reglamento.

3. Las denuncias presentadas ante la C.A.M. iniciarán la apertura de un expediente sancionador por la Administración que se tramitará a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y resto de normativa que le sea aplicable.

Artículo 26. Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere el presente Reglamento, a los actos u omisiones descritos en su contenido que contravengan lo establecido en el articulado de este Reglamento.

Artículo 27. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones del presente Reglamento se clasifican en:

Infracciones leves.

Infracciones graves.

Infracciones muy graves.

2. La clasificación de la infracción será determinada en el expediente administrativo que se instruya de acuerdo con las normas de este Reglamento. En todo caso, corresponde al instructor del expediente determinar la clasificación de la falta. Según la cantidad, la calidad el valor y la reincidencia de la falta el instructor podrá aumentar o disminuir la clasificación de las faltas.

3. **Serán infracciones leves:**

- A. La realización de juegos contraviniendo los términos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.
- B. La colocación de adheridos, rótulos o carteles y demás material publicitario no autorizado o la realización de publicidad por cualquier medio.
- C. La instalación de casetas, tiendas de campañas, carpas, pérgolas, toldos o similares, fuera de las zonas habilitadas.
- D. Realizar moragas fuera de las zonas autorizadas para ello, y en época y/o horario no autorizado, en los términos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.
- E. No respetar las normas en las zonas habilitadas para el montaje de toldos, en los términos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.
- F. Las actuaciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, entidad o trascendencia no merezcan dicha calificación.
- G. Utilizar las zonas y el material destinado a P.M.R., por usuarios que no porten su tarjeta personal que lo acredite.
- H. No respetar las zonas libres de humo y su prohibición, en los términos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento.
- I. El uso de jabón, gel, champú o productos similares, en la zona habilitada de duchas, lavapiés y en el mar, encontrándose prohibida la limpieza de utensilios de cocina y todo aquello que no tenga relación con elementos de playa.
- J. La no utilización de vestimenta para bañarse o aquella que no esté destinada al baño.
- K. Nadar fuera de la zona habilitada para los bañistas.
- L. Ducharse con champú, jabón, gel o producto similar, en el mar y/o las duchas y lavapiés.
- M. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones impuestas por el presente Reglamento, que no estén previstas como infracción grave o muy grave.

4. **Serán infracciones graves:**

- A. Arrojar en el agua del mar todo tipo de objetos, residuos contaminantes o cualquier otro elemento.
- B. La realización de fuego en la playa, salvo en las zonas autorizadas al efecto.
- C. El uso de bombonas de gas, líquidos inflamables o similares en la playa, o cualquier otro elemento que pueda representar un peligro para las personas o los bienes.

- D. La organización de eventos en la playa sin autorización expresa de la C.A.M., o contraviniendo sus condiciones.
- E. El depósito o abandono en la playa de cualquier objeto, elemento o artefacto sin autorización y especialmente los que pudieran suponer un riesgo para la integridad, tales como anzuelos, metales punzantes, vidrios rotos, u otros artículos cortantes o peligrosos, relacionados con la pesca o con cualquier otra actividad.
- F. El vertido y/o depósito de materias contaminantes para el medio ambiente o que puedan suponer un peligro para el resto de los usuarios o que puedan producir algún accidente.
- G. Deteriorar o vandalizar de algún modo todos los elementos ubicados o instalados en la zona marítimo-terrestre.
- H. Realizar un uso abusivo del agua en las duchas o lavapiés. Se considerará abusivo el que exceda del tiempo necesario para el uso que le es propio, y en todo caso, de 5 minutos por persona, conforme se establece en el artículo 18 del presente Reglamento. I. Realizar la evacuación fisiológica en la playa.
- J. La tenencia de animales en la playa, excepto en los lugares autorizados por la C.A.M. No cumplir los términos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento. La utilización de perros guías, asistencia o lazarillos, está autorizado en las playas de la Ciudad, bajo la responsabilidad del usuario y respetando las normas.
- K. La acumulación de residuos fuera de los cubos y papeleras, o su depósito incumpliendo las normas establecidas en los términos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento.
- L. La venta ambulante o el ejercicio de cualquier otra actividad de prestación de servicios con o sin retribución, sin autorización de la C.A.M.
- M. Excederse en los límites autorizados para la ocupación de las playas. Dichos límites se encontrarán debidamente regulados en las pertinentes autorizaciones administrativas otorgadas, siendo sancionable cualquier acción que contravenga lo dispuesto en ellas.
- N. La falta de atención a los requerimientos que formulen los Agentes de Autoridad, Policía Local, Socorristas y los Servicios de Coordinación de Playas, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones previstas en este Reglamento.
- O. La instalación de cualquier elemento en la zona marítimo-terrestre que no haya sido expresamente autorizado.
- P. La comisión de más de una infracción leve en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.
- Q. La no retirada inmediata de los excrementos o deposiciones de los perros o de la arena afectada por estos.
- R. No mantener a los animales en la playa habilitada para perros, bajo el debido control o con las medidas de seguridad previstas en el artículo 20 del presente Reglamento. S. Bañarse en estado de embriaguez.
- T. Bañarse en los canales habilitados para la entrada y salida de las embarcaciones.
- U. No cumplir con las normas establecidas para las embarcaciones sin motor o turbina.
- V. El uso de embarcaciones hinchables con o sin remos en la zona destinada al uso de bañistas.
- W. El uso de tablas rígidas, semirrígidas o hinchables de Surf o Paddle Surf en la zona habilitada para el baño, sin perjuicio de la zona destinada al canal de entrada y salida de embarcaciones. En el supuesto de que no exista un canal de acceso para las embarcaciones, se podrá realizar la maniobra aproximándose hacia la zona de roca que componen los diques hasta su salida o entrada a la zona habilitada para este tipo de embarcaciones.
- X. El uso en las zonas de baño y playas, de cachimbas o cualquier otro elemento consistente en tabaco calentado o similar.
- Y. La utilización de elementos sonoros que amplifiquen el sonido, tales como altavoces o cualquier dispositivo similar, que produzcan perjuicio para el resto de los usuarios de la playa, quedando reducido a su uso individual. Deberán ser inaudibles salvo para el propio usuario.
- Z. El uso de palas u otros elementos como pelota o juegos que produzcan molestias a los usuarios de la playa contraviniendo las obligaciones y normas establecidas en este Reglamento.
- AA. La vandalización y utilización incorrecta de las sombrillas y demás elementos de la playa, no pudiendo ser utilizados para fines distintos para los que están destinados.
- BB. El acceso a la zona de roca de los diques intermedios que separan las diferentes palayas del litoral melillense, así como el dique adjunto al puerto deportivo.
- CC. Las actuaciones indecorosas u obscenas que perjudiquen la armonía de los usuarios de la playa, sin perjuicio de otras infracciones que pudieran cometer a otros textos normativos.
- DD. El acceso a las playas y zonas de baño de la zona norte utilizando la zona terrestre de los acantilados o laderas, que no estén especialmente habilitados y autorizados por la C.A.M., así como saltar desde estos lugares al espejo de agua sin perjuicio de otras infracciones que pudieran cometer a otros textos normativos.

5. Serán infracciones muy graves:

- A. La falta de adaptación de las instalaciones al 'Plan de Playas' una vez excedido el plazo máximo para su implantación.
- B. La alteración o manipulación de la señalización del estado de la mar o su colocación por persona ajena al servicio.
- C. El mal uso o deterioro grave de los bienes, elementos e instalaciones de titularidad pública localizados en la zona marítimo-terrestre. A tal efecto, tendrá la consideración de muy grave cualquier daño o alteración que suponga un coste para su reparación o reposición superior a 300 euros, según la valoración efectuada por los servicios técnicos de la C.A.M. Esta responsabilidad se exigirá sin perjuicio de cualquier otra a la que pueda haber lugar.
- D. La ocupación de una parcela o zona marítima-terrestre no autorizada por la C.A.M.
- E. La instalación de cualquier elemento que no esté incluido en el 'Plan de Playas', sin autorización expresa de la C.A.M.

F. La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas del ‘Plan de Playas’, o el mantenimiento e higiene inadecuados de las parcelas, tumbonas, quioscos desmontables, chiringuitos y resto de explotaciones.

G. La falta de colaboración con la C.A.M., por parte de los adjudicatarios de las explotaciones para garantizar el uso responsable de todos los bienes, elementos e instalaciones de titularidad pública; y el correcto cumplimiento del presente Reglamento.

H. La prohibición del acceso sin causa justificada, a los aseos de las concesiones de chiringuitos y kioscos desmontables, a cualquier persona que lo solicite.

I. La tolerancia, por acción u omisión, por parte de los adjudicatarios de autorizaciones y concesiones, de la realización de cualquier actividad prohibida en el presente Reglamento, o que suponga una infracción a cualquiera de sus disposiciones.

J. No cumplir con las normas establecidas para las embarcaciones con motor o turbina.

K. La comisión de más de una infracción grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.

6. **Graduación de las sanciones:**

Para la imposición y graduación de las sanciones que correspondan, se valorarán las siguientes circunstancias: o La intencionalidad del infractor o infractores.

- o La colaboración del infractor o infractores para el cese de la conducta infractora o la reparación y disminución de sus efectos.
- o El beneficio obtenido por el infractor o infractores. o La cuantía del daño causado o la entidad del peligro generado.
- o El grado de perturbación social, ambiental y peligrosidad.
- o La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza declaradas por resolución firme y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

7. El plazo máximo de Resolución y Notificación del Procedimiento sancionador será de seis meses. A estas infracciones se sumarán todas las descritas en el presente Reglamento, así como las que puedan derivarse de las restantes normativas de aplicación.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

Infracciones leves: multas de 200 hasta 750 euros.

Infracciones graves: multas de 751 hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: multas de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta como circunstancias agravantes:

La alteración social a causa de la actividad infractora.

Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

Artículo 29. Sanciones accesorias.

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

Reparación por parte de la Administración y con cargo a la persona infractora, de los daños que hayan podido ocasionarse.

Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se continúen produciendo daños o molestias al resto de usuarios, con cargo al infractor o infractores.

Retirada de licencia de pesca, pesca submarina o similares.

2. En caso de reincidencias de faltas muy graves, se podrá prohibir el acceso del sancionado al lugar, por el espacio de hasta un año. Incluso a organizaciones públicas o privadas.

Artículo 30. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción empieza a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el cual la infracción se haya consumado.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

8. En el caso de desestimación presunta del recurso interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 31. Obligación de reposición del daño.

1. La imposición de las sanciones en este Reglamento no libera al infractor de la obligación de reponer el bien dañado, planta, mobiliario de playas, o cualquier otro elemento que resulte afectado, según la valoración realizada en el expediente sancionador.

2. Si la persona infractora no repara el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente puede acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Del mismo modo, en caso de incumplimiento, esta reposición puede ser realizada por la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante ejecución subsidiaria. Los costes originados por estas actuaciones serán a cargo del sujeto responsable de la infracción, al cual se le exigirá, si procede, la indemnización que corresponda por daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 32. Competencia.

La competencia para la tramitación de solicitudes relativas al presente Reglamento, resolución de las mismas, régimen sancionador y en general, para la interpretación de su contenido, corresponderá a partir de la entrada en vigor del Reglamento, al titular de la Consejería de Medio Ambiente o aquel con competencia en materia de playas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Colaboración entre administraciones.

La aplicación de las disposiciones contempladas en el Reglamento se realizará sin menoscabo de la legislación específica que sea indicada para los eventos y/o actividades que puedan estar relacionadas con el uso de playas y sus espacios cercanos (tanto terrestre como marítimo), primando la colaboración interadministrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Procedimientos que resolverá la Administración de la C.A.M.

Cualquier recurso o revisión de oficio de actos dictados por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla competente en materia de playas, será resuelto por la misma Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Desarrollo y ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Estatuto de autonomía y en virtud del artículo 13.1.3 y 69.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, se autoriza expresamente al Consejo de Gobierno para el desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada la ORDENANZA REGULADORA DEL MANTENIMIENTO Y USO DE LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE MELILLA, aprobada por el Pleno de la Excma. Asamblea en sesión extraordinaria de 30-XI-2005 (BOME N° 4258 de 6 de enero de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla tras la aprobación definitiva por la Excma. Asamblea de Melilla.

Melilla, a 22 de agosto de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

227. RESOLUCIÓN Nº 0737, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2025, RELATIVA AUTORIZACIÓN EQUIVALENCIA DE AUTORIZACIONES DE CADA PARA SOLICITUD DEL CARNET DE CETRERO.

Autorizar la equivalencia de autorizaciones de caza en otras Comunidades Autónomas, para poder solicitar el carnet de cetrero, según lo recogido en el artículo 37 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las pruebas de aptitud, las cuales serán sustituidas por certificado que acredite un mínimo de experiencia de 2 años en el manejo, manipulación y cuidado de aves rapaces por entidades como centros de recuperación de especies, zoológicos, entidades que realicen servicios de control de fauna, etc.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, mediante Resolución de 4 de julio de 2024, registrada al Número 2025000737 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, Considerando que,

Visto informe de la técnico que literalmente dice:

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2019, se publica en BOME nº 5642, la aprobación definitiva del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la ciudad autónoma de Melilla.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se recibe anotación número 202497617 de la mercantil Control de Fauna el Quinto S.L. solicitando información relativo a la obtención del carnet de cetrero en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con fecha 11 de febrero de 2025 se recibe anotación número 2025015240 de la mercantil Control de Fauna el Quinto S.L. vuelve a solicitar información relativo a la obtención del carnet de cetrero en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con fecha 25 de abril de 2025 se recibe anotación número 2025040789 de la mercantil Control de Fauna el Quinto S.L. vuelve a solicitar información relativo a la obtención del carnet de cetrero en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En junio de 2025, el aeropuerto de Melilla solicita información por email, relativa al procedimiento de autorización de los cetreros en la Ciudad Autónoma de Melilla.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza.
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies
- Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Acuerdo de la Excm. Asamblea, de fecha 30 de marzo de 2023, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de protección de la infraestructura verde de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la ciudad autónoma de Melilla, publicado en BOME nº 5642 del 12 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- Según el Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza:

“B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

4. Las funciones que corresponden a las comunidades autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.”

Segunda.- Según el artículo 6.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad

4. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones a las que se refiere esta ley con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente

Tercera.- Según el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad:

Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Para las especies de animales no comprendidos en alguna de las categorías definidas en los artículos 56 y 58, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

Cuarta.- Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad:

1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.
- c) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

g) Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.

2. En los supuestos de aplicación del último inciso del apartado 1 letra b) y del apartado 1 letra c), las Administraciones competentes especificarán las medidas mediante las cuales quedará garantizado el principio de no pérdida neta de biodiversidad, previsto en el artículo 2.c), ya sea mediante la figura de los bancos de conservación, ya sea mediante la adopción de otros instrumentos.

3. En los supuestos previstos en el apartado 1 letra d), se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos.

4. En el caso de autorizaciones excepcionales en las que concurran las circunstancias contempladas en el apartado 1, letra f), la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad establecerá los mecanismos necesarios para garantizar, basándose en datos científicos rigurosos, que no existen otras alternativas viables y que el nivel máximo nacional de capturas se ajusta al concepto de "pequeñas cantidades". Igualmente, se establecerán los cupos máximos de captura que podrán concederse, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período.

5. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
- e) Las medidas de control que se aplicarán.

6. Las comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

Quinto.- Según el artículo 26 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1. Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- 2. Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.
- 3. Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
- 4. Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- 5. Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

6. Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.
7. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:
 - a. El objetivo y la justificación de la acción.
 - b. Las especies a que se refiera.
 - c. Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
 - d. La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
 - e. Las medidas de control que se aplicarán.
8. La Consejería con competencia en medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla comunicarán al Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.
9. En el caso de captura en vivo de ejemplares, los métodos de captura o marcaje deben adoptar la alternativa con menor probabilidad de producir lesiones o provocar mortalidad de los ejemplares capturados.
10. La concesión por parte de las Administraciones competentes de autorizaciones para la práctica del marcaje de ejemplares de aves, en especial a través del anillamiento científico, quedará supeditada a que el solicitante demuestre su aptitud para el desarrollo de la actividad.

Sexto.- Según el artículo 27 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. Las solicitudes de autorización se dirigirán a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I.
2. La solicitud podrá obtenerse en las dependencias de la Consejería, así mismo podrá obtenerse por medios telemáticos en la página web de la consejería. Dicho formulario se acompañará de la documentación exigida para cada caso. Estos documentos tendrán que ser suscritos por la persona solicitante o por quien la represente.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación exigida en cada caso, la consejería requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
4. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de autorización será de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Séptimo.- Según el artículo 37 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. Las aves rapaces se encuentran protegidas en el territorio nacional por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De igual forma, pero a nivel europeo, el artículo 7 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, establece el marco legal que otorga protección a las aves de presa.
2. La cetrería como modalidad de caza debe seguir las normas generales establecidas en la presente normativa y cumplir con los requisitos establecidos para poder llevarse a cabo. Para poder ejercer en la Ciudad Autónoma de Melilla la cetrería, cría en cautividad y exhibición de las aves de presa, será imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización expedida por la consejería competente y la obtención del carnet de cetrería.
3. Para la obtención del Carnet de Cetrería será necesario superar las pruebas de aptitud establecidas por la Consejería con el asesoramiento de las Asociaciones de Cetrería. Las pruebas de aptitud se celebrarán una vez al año. Serán realizadas por las Asociaciones de Cetrería Colaboradoras inscritas en el Registro Especial abierto al efecto. En estas Asociaciones se creará una Comisión de Calificación, integrada al menos por tres socios con una experiencia mínima de cuatro años en la práctica de la cetrería. La Consejería estará presente en la celebración de las pruebas, pudiendo revisar y, en su caso, anular por resolución motivada, las decisiones adoptadas por la citada Comisión de Calificación. Superadas las pruebas de aptitud, el interesado deberá remitir solicitud a la Consejería, adjuntando copia del DNI y dos fotografías tamaño carnet. El carnet de cetrero tendrá una validez de 5 años. Se podrá obtener el carnet de cetrero a partir de los 18 años de edad.
4. Los requisitos particulares obligatorios para la práctica de la cetrería en la Ciudad de Melilla son los siguientes:
 - a) Certificado de inscripción de las aves de cetrería en el Registro de Aves Rapaces de la Ciudad Autónoma de Melilla
 - b) Licencia de caza válida y vigente de la persona autorizada a realizar dicha práctica en la Ciudad Autónoma de Melilla.
5. Cada una de las aves de presa utilizadas en cetrería deberán estar equipadas, durante su adiestramiento y caza, de algún sistema de localización activado (radioemisor o dispositivo de geolocalización) para evitar la pérdida o extravío de las mismas, siempre que realicen vuelos libres.
6. La modalidad de caza con aves de presa se podrá realizar con:
 - a) Aves rapaces diurnas autóctonas
 - b) Aves rapaces diurnas alóctonas a excepción de subespecies alóctonas de especies autóctonas
 - c) Especies híbridas que se encuentren autorizadas por la Consejería, por no ser aptas para cruzarse con otras especies autóctonas ni de causarles daño. d) Aves procedentes de la cría o de importaciones legalmente autorizadas.

Octavo.- Según el artículo 38 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. Se elaborará el Registro de Aves Rapaces de la Ciudad Autónoma de Melilla bajo la denominación "RARCAM" en el que aparecerán registrados toda la información de las aves rapaces autorizadas en Melilla. El Registro será de carácter informativo.
2. El RARCAM constará de dos secciones, una "General" que incluirá todas las aves rapaces destinadas a un fin diferente de la actividad cetrera en la Ciudad Autónoma de Melilla y otra sección llamada "Cetrera" donde estarán inscritas las aves rapaces dedicadas a la actividad de la caza, exhibición y otras actividades.
3. La persona solicitante de la autorización de tenencia de aves rapaces deberá especificar en qué sección quiere inscribir a cada ave objeto de autorización, pudiendo estar en ambas secciones un mismo individuo.
4. El número de registro del ejemplar deberá constar tanto en la documentación de identificación del ave como en la autorización de tenencia del titular.
5. La Consejería autorizará la tenencia de aves rapaces híbridas y su uso para la cetrería siempre y cuando se garantice que no se cruzarán con especies autóctonas.
6. El Registro de Aves Rapaces de la Ciudad Autónoma de Melilla debe contener la siguiente información:
 - a) Datos identificativos de la persona titular del ave rapaz: nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.
 - b) Datos identificativos del ave rapaz: especie, sexo, fecha de nacimiento, origen, sistema de marcado, número identificativo, número de certificado comunitario CITES (cuando corresponda) y ubicación de las instalaciones.
 - c) Datos de las incidencias ocurridas: cesiones temporales o definitivas, cambio de emplazamiento de las instalaciones, extravíos, sustracciones y muertes.
7. Para solicitar la inscripción en el registro deberá seguir el modelo del anexo II

Noveno.- Para realizar la actividad de la cetrería en la Ciudad Autónoma de Melilla y según lo establecido en el Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla, es necesario solicitar autorización a la Consejería de Medio Ambiente para la cual se debe presentar:

- Tener datos de alta en el censo de aves rapaces de la CAM a las diferentes aves (anexo II), este ítem sólo en caso de tenencia de este tipo de aves.
- Carnet de cetrero.

Para la obtención del carnet de cetrero será necesario presentar:

- Fotocopia del DNI
- fotografías de carnet
- Certificado que acredite la superación de las pruebas de aptitud.
- Contar con autorización de caza, conforme a la normativa nacional, la cual se solicitará a la consejería con dichas competencias.

Décimo.- Según lo establecido en el Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla

Para la obtención del Carnet de Cetrería será necesario superar las pruebas de aptitud establecidas por la Consejería con el asesoramiento de las Asociaciones de Cetrería. Las pruebas de aptitud se celebrarán una vez al año. Serán realizadas por las Asociaciones de

Cetrería Colaboradoras inscritas en el Registro Especial abierto al efecto. En estas Asociaciones se creará una Comisión de Calificación, integrada al menos por tres socios con una experiencia mínima de cuatro años en la práctica de la cetrería. La Consejería estará presente en la celebración de las pruebas, pudiendo revisar y, en su caso, anular por resolución motivada, las decisiones adoptadas por la citada Comisión de Calificación. Superadas las pruebas de aptitud, el interesado deberá remitir solicitud a la Consejería, adjuntando copia del DNI y dos fotografías tamaño carnet. El carnet de cetrero tendrá una validez de 5 años. Se podrá obtener el carnet de cetrero a partir de los 18 años de edad.

Teniendo en cuenta que existen varios contratos públicos de la Administración que cuentan con empresas que realizan esta labor, como son:

- Servicio De Control De La Población De Gaviota Patiamarilla (Larus Michahellis), en Edificios Del Núcleo Urbano De La CAM.
- Mantenimiento y conservación del campo de golf de la CAM.

Así como el servicio de control de fauna del Aeropuerto de Melilla, necesario para asegurar la seguridad aérea.

Actualmente no existe un Reglamento regulador de caza en la Ciudad Autónoma de Melilla. Con fecha 17 de junio de 2025, se publica en tablón de anuncios la licitación pública para su apoyo en la redacción del Reglamento.

Las pruebas de aptitud recogidas en el Reglamento tampoco han sido desarrolladas por parte de la CAM.

Por todo ello se hace necesario establecer un procedimiento de transición para la actividad de cetrería en tanto en cuanto, se apruebe el reglamento regulador de caza de la CAM, para que se puedan conceder autorizaciones de caza en la Ciudad Autónoma de Melilla, y se desarrolle más concretamente las pruebas de aptitud recogidas en el Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Undécimo.- Se solicita informe jurídico al Secretario Técnico relativo a la posible equivalencia de certificados de aptitud de otras comunidades autónomas.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe:

Informa favorablemente la equivalencia de autorizaciones de caza en otras Comunidades Autónomas, para solicitar el carnet de cetrero, según lo recogido en el artículo 37 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las pruebas de aptitud, las cuales serán sustituidas por certificado que acredite un mínimo de experiencia de 2 años en el manejo, manipulación y cuidado de

aves rapaces por entidades como centros de recuperación de especies, zoológicos, entidades que realicen servicios de control de fauna, etc.

Dicha equivalencia sólo tendrá validez de forma transitoria hasta que la Ciudad Autónoma de Melilla establezca procedimiento reglado para su obtención en la Ciudad Autónoma.

Para poder realizar la actividad de cetrería, deberá contar con:

- Carnet de cetrero: para ello, deberá presentar la autorización de caza concedida por otra comunidad autónoma, Fotocopia del DNI, 1 fotografía de carnet, certificado que acredite la experiencia mínima de 2 años, junto con vida laboral.
- Una vez realizado este paso deberá solicitar autorización para ejercer la cetrería en Melilla, mediante anexo I del reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- En caso de contar con aves rapaces en posesión, o querer hacerlo, se deberá dar de alta en el Registro de Aves rapaces de la CAM a todas las aves, para ello se deberá presentar toda la documentación legalmente establecida. Y solicitar la tenencia de aves rapaces conforme al reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 27160/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Autorizar la equivalencia de autorizaciones de caza en otras Comunidades Autónomas, para poder solicitar el carnet de cetrero, según lo recogido en el artículo 37 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las pruebas de aptitud, las cuales serán sustituidas por certificado que acredite un mínimo de experiencia de 2 años en el manejo, manipulación y cuidado de aves rapaces por entidades como centros de recuperación de especies, zoológicos, entidades que realicen servicios de control de fauna, etc.

Dicha equivalencia sólo tendrá validez de forma transitoria hasta que la Ciudad Autónoma de Melilla establezca procedimiento reglado para su obtención en la Ciudad Autónoma.

Para poder realizar la actividad de cetrería, deberá contar con:

- Carnet de cetrero: para ello, deberá presentar la autorización de caza concedida por otra comunidad autónoma, Fotocopia del DNI, 1 fotografía de carnet, certificado que acredite la experiencia mínima de 2 años, junto con vida laboral.
- Una vez realizado este paso deberá solicitar autorización para ejercer la cetrería en Melilla, mediante anexo I del reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- En caso de contar con aves rapaces en posesión, o querer hacerlo, se deberá dar de alta en el Registro de Aves rapaces de la CAM a todas las aves, para ello se deberá presentar toda la documentación legalmente establecida. Y solicitar la tenencia de aves rapaces conforme al reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, a 18 de agosto de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

228. RESOLUCIÓN Nº 0774, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, RELATIVA AUTORIZACIÓN DEL CARNET DE CETRERÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, mediante Resolución de 17 de julio de 2025, registrada al Nº 2025000774 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, Considerando que,

Visto Informe de la técnico, que literalmente dice:

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2019, se publica en BOME nº 5642, la aprobación definitiva del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la ciudad autónoma de Melilla.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se recibe anotación número 202497617 de la mercantil Control de Fauna el Quinto S.L. solicitando información relativo a la obtención del carnet de cetrero en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con fecha 11 de febrero de 2025 se recibe anotación número 2025015240 de la mercantil Control de Fauna el Quinto S.L. vuelve a solicitar información relativo a la obtención del carnet de cetrero en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con fecha 25 de abril de 2025 se recibe anotación número 2025040789 de la mercantil Control de Fauna el Quinto S.L. vuelve a solicitar información relativo a la obtención del carnet de cetrero en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En junio de 2025, el aeropuerto de Melilla solicita información por email, relativa al procedimiento de autorización de los cetreros en la Ciudad Autónoma de Melilla.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza.
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Acuerdo de la Excm. Asamblea, de fecha 30 de marzo de 2023, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de protección de la infraestructura verde de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la ciudad autónoma de Melilla, publicado en BOME nº 5642 del 12 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- Según el Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza:

“B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

4. Las funciones que corresponden a las comunidades autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.”

Segunda.- Según el artículo 6.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad

4. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones a las que se refiere esta ley con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente

Tercera.- Según el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad:

Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Para las especies de animales no comprendidos en alguna de las categorías definidas en los artículos 56 y 58, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza,

agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

Cuarta.- Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad:

1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.

c) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

g) Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.

2. En los supuestos de aplicación del último inciso del apartado 1 letra b) y del apartado 1 letra c), las Administraciones competentes especificarán las medidas mediante las cuales quedará garantizado el principio de no pérdida neta de biodiversidad, previsto en el artículo 2.c), ya sea mediante la figura de los bancos de conservación, ya sea mediante la adopción de otros instrumentos.

3. En los supuestos previstos en el apartado 1 letra d), se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos.

4. En el caso de autorizaciones excepcionales en las que concurran las circunstancias contempladas en el apartado 1, letra f), la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad establecerá los mecanismos necesarios para garantizar, basándose en datos científicos rigurosos, que no existen otras alternativas viables y que el nivel máximo nacional de capturas se ajusta al concepto de "pequeñas cantidades". Igualmente, se establecerán los cupos máximos de captura que podrán concederse, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período.

5. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

a) El objetivo y la justificación de la acción.

b) Las especies a que se refiera.

c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.

d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.

e) Las medidas de control que se aplicarán.

6. Las comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

Quinto.- Según el artículo 26 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

2. Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.

3. Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

4. Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

5. Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

6. Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.
7. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:
 - a. El objetivo y la justificación de la acción.
 - b. Las especies a que se refiera.
 - c. Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
 - d. La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
 - e. Las medidas de control que se aplicarán.
8. La Consejería con competencia en medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla comunicará al Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.
9. En el caso de captura en vivo de ejemplares, los métodos de captura o marcaje deben adoptar la alternativa con menor probabilidad de producir lesiones o provocar mortalidad de los ejemplares capturados.
10. La concesión por parte de las Administraciones competentes de autorizaciones para la práctica del marcaje de ejemplares de aves, en especial a través del anillamiento científico, quedará supeditada a que el solicitante demuestre su aptitud para el desarrollo de la actividad.

Sexto.- Según el artículo 37 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. Las aves rapaces se encuentran protegidas en el territorio nacional por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De igual forma, pero a nivel europeo, el artículo 7 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, establece el marco legal que otorga protección a las aves de presa.
2. La cetrería como modalidad de caza debe seguir las normas generales establecidas en la presente normativa y cumplir con los requisitos establecidos para poder llevarse a cabo. Para poder ejercer en la Ciudad Autónoma de Melilla la cetrería, cría en cautividad y exhibición de las aves de presa, será imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización expedida por la consejería competente y la obtención del carnet de cetrería.
3. Para la obtención del Carnet de Cetrería será necesario superar las pruebas de aptitud establecidas por la Consejería con el asesoramiento de las Asociaciones de Cetrería. Las pruebas de aptitud se celebrarán una vez al año. Serán realizadas por las Asociaciones de Cetrería Colaboradoras inscritas en el Registro Especial abierto al efecto. En estas Asociaciones se creará una Comisión de Calificación, integrada al menos por tres socios con una experiencia mínima de cuatro años en la práctica de la cetrería. La Consejería estará presente en la celebración de las pruebas, pudiendo revisar y, en su caso, anular por resolución motivada, las decisiones adoptadas por la citada Comisión de Calificación. Superadas las pruebas de aptitud, el interesado deberá remitir solicitud a la Consejería, adjuntando copia del DNI y dos fotografías tamaño carnet. El carnet de cetrero tendrá una validez de 5 años. Se podrá obtener el carnet de cetrero a partir de los 18 años de edad.
4. Los requisitos particulares obligatorios para la práctica de la cetrería en la Ciudad de Melilla son los siguientes:
 - a) Certificado de inscripción de las aves de cetrería en el Registro de Aves Rapaces de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - b) Licencia de caza válida y vigente de la persona autorizada a realizar dicha práctica en la Ciudad Autónoma de Melilla.
5. Cada una de las aves de presa utilizadas en cetrería deberán estar equipadas, durante su adiestramiento y caza, de algún sistema de localización activado (radioemisor o dispositivo de geolocalización) para evitar la pérdida o extravío de las mismas, siempre que realicen vuelos libres.
6. La modalidad de caza con aves de presa se podrá realizar con:
 - a) Aves rapaces diurnas autóctonas
 - b) Aves rapaces diurnas alóctonas a excepción de subespecies alóctonas de especies autóctonas
 - c) Especies híbridas que se encuentren autorizadas por la Consejería, por no ser aptas para cruzarse con otras especies autóctonas ni de causarles daño.
 - d) Aves procedentes de la cría o de importaciones legalmente autorizadas.

Octavo.- Se propone como modelo de carnet de cetrería en la Ciudad Autónoma de Melilla:

CARNET CETRERO
Nº:




Foto

Nombre: _____

fecha exped: _____

Fecha Validez: _____

ESTE CARNET ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y
SOLAMENTE SERÁ VÁLIDO PARA LA CIUDAD DE
MELILLA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe:

Informa favorablemente el modelo de carnet propuesto, ya que incluye los requisitos recogidos en el Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 27161/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Autorizar el modelo de carnet propuesto, ya que incluye los requisitos recogidos en el Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, a 20 de agosto de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

229. EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS 2025.

TituloES: CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS 2025

TextoES: BDNS(Identif.):849252

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/849252>)

1º.- BENEFICIARIOS:

Pueden optar a las subvenciones reguladas en estas bases los titulares de una edificación, instalación o emplazamiento privado que cuente con amianto y esté inscrita en el censo municipal existente.

2º.- FINALIDAD:

El objeto de este programa es establecer las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados, prevista en la línea de subvención 3.12. para la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza del "PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026"; aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión resolutive extraordinaria de carácter urgente, celebrada el día 29 de abril de 2024 y publicado en el BOME Extraordinario número 30, lunes 29 de abril de 2024.

3º.- BASES REGULADORAS:

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.* R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.* Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.* Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.* Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026. Publicado en el BOME Extraordinario número 30, de lunes 29 de abril de 2024.* "DIRECTRICES PARA LA RETIRADA DEL AMIANTO INSTALADO. ELABORACIÓN DE UN CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA SU RETIRADA. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS CON AMIANTO". Marzo 2024. Elaborado conjuntamente por el Ministerio de Sanidad, Trabajo y Transición Ecológica.

4º.- IMPORTE:

30.000, EUROS

5º.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes objeto de financiación podrán realizarse desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME) en el plazo de tres meses.

Lugar de la Firma: Melilla

Fecha de la Firma: 2025-07-23

Firmante: D. Daniel Ventura Rizo,

Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

230. ORDEN Nº 0794, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025, RELATIVA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS 2025.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, mediante Orden de 23 de julio de 2025, registrada al Número 2025000794 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, ha DISPUESTO LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA

- Denominación: **SUBVENCIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS 2025.**

Presupuesto: 30.000,00 Euros Ejercicio: 2.025

Partida Presupuestaria: 07/16230/48000. "SUBVENCIÓN RETIRADA AMIANTO INSTAL. PRIVADAS"

Plazo de presentación de solicitudes: Tres meses desde la fecha de publicación en BOME de la presente convocatoria. Con arreglo a las siguientes Bases aprobadas en Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el 21 de julio de 2025:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS PARA EL AÑO 2025.

ÍNDICE

Artículo I.-Objetivos específicos.....	3
Artículo II.-Objeto y finalidad.....	5
Artículo III.-Consideraciones técnicas y jurídicas.....	5
Artículo IV.-Beneficiarios.....	6
Artículo V.-Actuaciones subvencionables.....	6
Artículo VI.-Importe disponible para las ayudas.....	6
Artículo VII.-Importe de la subvención.	7
Artículo VIII.- Compatibilidad de la financiación.	7
Artículo IX.-Plazo de presentación de solicitudes.	7
Artículo X.-Justificación de la ayuda.....	7
Artículo XI.-Gastos no subvencionables.....	9
Artículo XII.-Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.....	9
Artículo XIII.-Procedimiento de concesión.....	11
Artículo XIV.-Criterios de Valoración.	16
Artículo XV.-Presentación de la solicitud, documento y plazos.....	16
Artículo XVI.-Subsanación de la solicitud.....	18
Artículo XVII.- Órgano de Instrucción, Órgano Colegiado y Órgano Concedente.....	19
Artículo XVIII.- Tramitación del procedimiento.....	19
Artículo XIX.-Contenido mínimo de las memorias.....	21
Artículo XX.-Forma de hacer efectiva la subvención.....	21
Artículo XXI.-Inspecciones y otros actos de comprobación.....	22
Artículo XXII.- Reintegro de la subvención.	22
ANEXO I – MODELO DE PRESENTACIÓN.....	24
ANEXO II – DOCUMENTACIÓN APORTADA.....	26
ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	28
ANEXO IV – AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS PERSONALES.....	30
ANEXO V- OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN	31

Objetivos específicos.

En España la utilización y comercialización del amianto está prohibida desde 2002 tras la Orden ministerial del 7 de diciembre de 2021 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, sobre limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. En cambio, muchos edificios y elementos industriales construidos en fechas anteriores a su prohibición aún contienen amianto.

Además, el Parlamento Europeo en 2013 estableció una resolución instando a la UE a “supervisar la presencia de amianto en edificios públicos y privados” y a crear “planes de acción para su eliminación segura” antes del año 2028, así como indica el Parlamento a realizar un registro de edificios que contienen amianto. En esta resolución, entre otras propuestas importantes, insta a la UE a que realice “una evaluación

de impacto y análisis de costes y beneficios de la posibilidad de crear planes de acción para la eliminación segura del amianto de los edificios públicos”. Con la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se recoge en su disposición adicional decimocuarta la obligación de los ayuntamientos de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Dentro de estas instalaciones se recogen tanto públicas como privadas.

Los riesgos derivados del amianto están producidos por la inhalación de las fibras de amianto, siendo las de menor tamaño las que alcanzan las vías aéreas inferiores. La longitud y configuración de las fibras (pequeño tamaño y forma larga y delgada) influye en su capacidad de penetración en las vías respiratorias, ya que pueden permanecer en suspensión en el aire durante mucho tiempo y por lo tanto poder ser respiradas.

Una vez dentro de los pulmones, los mecanismos de defensa del organismo tratan de descomponerlas y expulsarlas, siendo muchas las fibras de amianto que consiguen quedarse en el cuerpo y permanecer en él durante mucho tiempo.

El amianto, en todas sus variedades, está clasificado según la Legislación Española como cancerígeno de primera categoría, es decir, “sustancias que se sabe, son carcinógenas para el hombre”

Por orden número 249 del 20 de octubre de 2023, se crea el censo de instalaciones y emplazamientos públicos y privados que contienen amianto. Con el fin de contar con toda la información necesaria para el censo municipal, a la par de que se previenen problemas para la salud de los propios ciudadanos, se decide establecer una convocatoria para la retirada de este material en instalaciones y emplazamientos privados.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza por Orden de 3 de octubre de 2024, registrada al número 2024000933 del Protocolo de Resoluciones No Colegiadas, aprueba: SUBVENCIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS 2024.

Actualmente en dicho censo únicamente se cuenta con información de las Administraciones Públicas, además de 3 instalaciones privadas.

Paralelamente a la aprobación de la convocatoria se lleva a cabo una campaña de información a establecimientos y emplazamientos privados que puedan contener amianto.

Objeto y finalidad.

El objeto de este programa es establecer las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados, prevista en la línea de subvención 3.12. para la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza del “PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026”; aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión resolutive extraordinaria de carácter urgente, celebrada el día 29 de abril de 2024 y publicado en el B.O.M.E. Extraordinario número 30, lunes 29 de abril de 2024.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, por el procedimiento de libre concurrencia y utilizando como mecanismo de aplicación las Bases Reguladoras establecidas en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) Legislación aplicable.

Será de obligado cumplimiento:

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026. Publicado en el BOME Extraordinario número 30, de lunes 29 de abril de 2024.

“DIRECTRICES PARA LA RETIRADA DEL AMIANTO INSTALADO. ELABORACIÓN DE UN CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA SU RETIRADA. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

CON AMIANTO”. Marzo 2024. Elaborado conjuntamente por el Ministerio de Sanidad, Trabajo y Transición Ecológica.

Consideraciones técnicas y jurídicas.

Primero. Con la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se recoge en su disposición adicional decimocuarta la obligación de los ayuntamientos de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter

público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Dicha retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes del 2028.

Segundo. En la disposición adicional decimocuarta la obligación no es sólo para instalaciones públicas, sino también para las privadas.

Tercero. Con fecha 24 de octubre de 2023, se publicó en el BOME la resolución sobre la creación del censo de instalaciones y emplazamientos públicos y privados de la Ciudad Autónoma de Melilla que tienen amianto. Actualmente, en dicho censo, únicamente se cuenta con información de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Con el fin de incluir las instalaciones y emplazamientos privados, se propone a finales de 2023 el establecimiento de unas subvenciones para la retirada de amianto en instalaciones privadas que se encuentren incluidas en el censo. De esta forma, previa a la solicitud de dicha subvención, se deberá informar sobre emplazamientos privados que cuenten con la presencia de amianto.

Beneficiarios.

Pueden optar a las subvenciones reguladas en estas bases los titulares de una edificación, instalación o emplazamiento privado que cuente con amianto y esté inscrita en el censo municipal existente.

Actuaciones subvencionables.

Son objeto de las subvenciones reguladas en estas bases las actuaciones relacionadas con la retirada y gestión de los residuos de amianto.

Importe disponible para las ayudas.

La dotación máxima de las subvenciones que prevé esta convocatoria es de 30.000,00 euros para el presupuesto de 2025.

Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se aprueban por esta convocatoria.

Importe de la subvención.

La subvención se podrá conceder para cubrir el 80 % de las actuaciones descritas en el Artículo VI, en cualquier caso, el importe máximo que se podrá conceder será de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

Tendrán prioridad para recibir la subvención las instalaciones o emplazamientos con mayor riesgo, y por orden de solicitud, que se encuentren incluidas en el Censo municipal de instalaciones con amianto.

Compatibilidad de la financiación.

La subvención objeto de esta convocatoria será compatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de la Ciudad Autónoma de Melilla (cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales), siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, tal como viene recogido en el artículo 19.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes objeto de financiación podrán realizarse desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME) en el plazo de tres meses.

Justificación de la ayuda.

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos, así como de la documentación aportada.

La justificación del cumplimiento de los compromisos se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previsto en el presente artículo, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario/a, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución definitiva podrá ser recurrida mediante el correspondiente recurso de reforma ante el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza en el plazo máximo establecido, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la fecha de concesión de la subvención, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad.

El pago de la misma no se realizará hasta que el titular presente la siguiente documentación, en el plazo de 6 meses:

- Factura de empresa RERA de la realización de los trabajos.
- DI de la correcta gestión de los residuos de amianto.
- Estar al día de pago de la Seguridad Social, Hacienda y Ciudad Autónoma de Melilla.

Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La justificación de los pagos se realizará, independientemente al importe de la misma, mediante cargo en cuenta bancaria, quedando excluido la acreditación en efectivo. Se entenderá por efectivo los medios de pago definitivos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, deberá aportarse una relación de dichos justificantes según modelo de cuenta justificativa. Esta relación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos respetando la estructura presupuestaria por capítulos aprobada en la resolución de concesión, incluyendo una declaración sobre que, respecto de los justificantes aportados, no se han producido anulaciones o rectificaciones distintas de las especificadas en la misma.

Certificado emitido por la entidad bancaria de la cuenta corriente donde el beneficiario es titular del número de cuenta desde las que se hayan realizado los pagos acreditativos de los gastos subvencionables, en caso contrario no se considerarán acreditados.

Para la acreditación de la inversión subvencionable, el órgano facultativo, podrá requerir al beneficiario/a cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumpla la ejecución de las actuaciones subvencionables establecidas en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

Si como consecuencia del control realizado se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en fase de muestreo que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta será constitutiva de infracción administrativa sancionable.

De conformidad con lo anterior, cuando sea requerido para ello, los beneficiarios deberán presentar los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de subvenciones. Los originales serán devueltos a las entidades una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o a la exigencia de su reintegro.

Gastos no subvencionables.

No serán gastos e inversiones subvencionables:

1. Los impuestos directos e indirectos.
2. Los gastos correspondientes al personal propio del solicitante de la subvención.
3. Las tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o ejecución de las actuaciones a subvencionar.
4. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
5. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
6. Los gastos de procedimientos judiciales.
7. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la subvención y justificación, respectivamente.
8. En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no estén relacionados directamente con las actuaciones subvencionables.

Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Conforme a lo dispuesto el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 7 del RGSCAM, los beneficiarios deberán:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de confirmación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Acreditar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Comunicar, con suficiente antelación, a la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier modificación del cronograma de los proyectos subvencionados justificando la modificación.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).

Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Mantener todos los términos de las actuaciones aprobadas objeto de subvención, no pudiéndose realizar ninguna modificación del mismo sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

El emplazamiento o instalación debe estar inscrita en el Censo Municipal de Instalaciones y Emplazamientos Públicos y Privados que contienen Amianto.

La justificación, por parte de los candidatos a ser beneficiarios, de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias se llevará a efecto mediante certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación del reintegro total o parcial de la subvención concedida.

La Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, indicándose que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención o exigencia de reintegro.

Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases se concederá por el importe del porcentaje solicitado de financiación de las actuaciones hasta un máximo del 80% siempre que no supere la cuantía de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) hasta la finalización del crédito disponible.

Las subvenciones serán tramitadas por la Dirección General de Sostenibilidad y lo resolverá la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

1. Procedimiento.

Forma de concesión: Convocatoria con libre concurrencia con prioridad de las instalaciones o emplazamientos con mayor riesgo para la salud humana así establecido por informe técnico de la Consejería.

Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y Orden de Convocatoria.

2. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria realizada por el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza. Las solicitudes de subvenciones serán examinadas y evaluadas conforme a los requisitos de presentación de las solicitudes contenidas en las presentes bases, procediéndose a la comprobación de los datos en cuya virtud deba formularse la propuesta de resolución. Sus actuaciones se ajustarán a lo previsto en el artículo 24.3 de la LGS.

3. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario de la Consejería designado por el Director General de Sostenibilidad y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Órgano colegiado

Las propuestas de concesión serán evaluadas por un órgano colegiado que estará compuesto por el Director General y dos empleados designados por éste actuando como secretario el instructor del expediente.

5. Resolución provisional.

El artículo 15 del RGSCAM, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los Art. 40, 41, 42 de la LPAC, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos sin otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Resolución Definitiva.

1) La resolución de concesión contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, a los que cumpliendo requisitos se deniega la subvención por insuficiencia de crédito, así como la desestimación motivada del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la página web www.melilla.es, para que en el plazo de diez (10) días los beneficiarios comuniquen su aceptación fehacientemente.

Si transcurrido el plazo otorgado para aceptar, las entidades no hubieran realizado dicho trámite, se considerará que se renuncia a la subvención por la entidad beneficiaria, archivándose su solicitud.

2) Conforme al artículo 14 del RGSCAM y el 22.1 de la LGS, la propuesta de resolución definitiva se remitirá por el órgano colegiado al órgano concedente, para que resuelva la concesión de la subvención conforme al artículo 16 del RGSCAM. La Orden del órgano concedente, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa. Ésta deberá ser motivada y contendrá los extremos establecidos en el artículo 17 del RGSCAM. Se notificará a las entidades interesadas y se publicará en el BOME.

3) El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda, según el art. 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

4) La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo que no puedan ser atendidas por insuficiencia de crédito se incorporarán a una lista por orden de prelación en función de la fecha de presentación. En caso de ampliación del crédito inicialmente previsto en esta convocatoria, se concederán las ayudas de forma prioritaria a los incluidos en esta lista de prelación de solicitudes.

5) La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Inadmisión y desistimiento:

1) Conlleva la inadmisión de la solicitud:

a) La presentación de la solicitud fuera del plazo de presentación que establece la convocatoria.

b) El incumplimiento de los requisitos no subsanables sin perjuicio que este incumplimiento pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión.

2) Conlleva el desistimiento de la solicitud, la falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé los requisitos y las incompatibilidades o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

3) Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. En caso de que la tramitación sea presencial, la resolución de inadmisión o el desistimiento de las solicitudes se notifican de manera individual, de acuerdo con la forma y los medios que determine la convocatoria.

4) En la publicación o notificación de la resolución de inadmisión deben constar los recursos, que contra esta sean procedentes, el órgano administrativo o judicial delante del que se debe presentar y el plazo para interponerlos.

5) Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión y el órgano instructor lo debe aceptar.

8. Publicidad de las subvenciones.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas, en el plazo de un mes desde la fecha de resolución que pone fin al procedimiento, mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, en el tablón electrónico disponible en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Se debe dar publicidad al Portal de la Transparencia de la información al que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y mediante la Base de datos nacional de subvenciones de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, a partir de la entrada en vigor de esta modificación.

Las actuaciones objeto de subvención tiene que haber sido verificadas o certificadas desde el día 1 de enero de este año, hasta el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria vigente, dicho plazo de presentación de solicitudes será de 3 meses a contar desde la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo debe aceptar. El pago de la subvención se tramita a partir de su concesión.

9. Renovación, invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las que prevé el artículo 36 de la LGS. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación conlleva la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Asimismo, procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

También se debe reintegrar el exceso de las subvenciones percibidas con respecto al coste de la actuación junto con los intereses de demora, en los términos que prevé el artículo 34 del Reglamento de despliegue de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

10. Sanciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación del reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Criterios de Valoración.

En caso que el crédito máximo consignado en la presente convocatoria no fuere suficiente para cubrir la ayuda a todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, se procedería a la concesión siguiendo las siguientes pautas:

1. Instalaciones o emplazamientos con mayor riesgo para la salud humana, así determinado por los órganos técnicos de la Consejería al ser inscritos en el censo municipal de instalaciones y emplazamientos públicos o privados de amianto.

2. El orden de presentación de las solicitudes en el registro de la Ciudad primando siempre las que hayan sido presentadas antes hasta agotar el crédito presupuestario de la subvención.

La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y el orden de presentación de las solicitudes hasta agotar el crédito disponible de cada convocatoria.

La presentación de una solicitud no otorga derecho alguno al solicitante en caso de no poder ser concedida por agotamiento de la ayuda. Todos los solicitantes deberán estar inscritos en el censo municipal de instalaciones y emplazamientos públicos o privados con amianto.

Presentación de la solicitud, documento y plazos.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOME.

Las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM), se presentarán en Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma, así como en cualesquiera de los registros admitidos en la normativa vigente, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero, y deberán ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

a) Solicitud de la subvención, que se formulará conforme al modelo normalizado para la presentación de solicitudes y de las memorias de actividades contenidas en el Anexo I.

La solicitud se debe cumplimentar en el formulario específico habilitado para tramitar esta subvención, que es de uso obligatorio y que se puede descargar desde la sede electrónica.

En el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de la sede durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos. La persona usuaria verá un mensaje en la sede mediante el cual se comunica esta circunstancia.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales, de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria.

La presentación de las solicitudes se tiene que realizar con mecanismos de identificación y firma electrónica de nivel alto de seguridad.

No se puede presentar más de una solicitud por actuación.

La firma y presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de estas bases reguladoras y lleva implícita la autorización en el órgano gestor para comprobar, de oficio, todos los datos que se contienen.

- b) Fotocopia del DNI del solicitante o documento acreditativo de la representación legal.
- c) Certificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.
- d) Memoria para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por partidas, conforme a lo establecido en estas bases, incluyendo presupuesto de empresa RERA sobre retirada y gestión del amianto, informe de técnico competente que acredite la existencia de amianto y el riesgo de la misma, incluidas fotografías, solicitud de inclusión en el censo municipal y justificante de presentación en el registro.
- e) Declaración de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad. En el caso de no percibir ninguna otra subvención, deberá presentarse declaración manifestando que no ha percibido ninguna subvención.
- f) Certificado emitido por una entidad bancaria con los datos de la cuenta corriente del solicitante.
- g) Acreditarse de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, y no tener pendiente justificación de subvenciones con la Administración de la Ciudad Autónoma.
- h) Autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.

Por la presentación de la correspondiente solicitud de convocatoria a estas subvenciones, se autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la comprobación de la veracidad de los datos proporcionados en la documentación adjunta a la solicitud, para ello autoriza esta Administración a consultar dichos datos ante las correspondientes administraciones públicas.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

Con independencia de la documentación exigida, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañase de la documentación exigida en esta convocatoria, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicho cuerpo normativo.

Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la fecha en la que haya sido presentada la subsanación, a efectos de fijar el orden de prelación de las solicitudes de subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la LPAC, en los términos establecidos en el apartado precedente.

Órgano de Instrucción, Órgano Colegiado y Órgano Concedente.

Los órganos intervinientes en el procedimiento de concesión de la subvención son el órgano de instrucción, el órgano colegiado y el órgano concedente que serán:

Órgano de Instrucción. – La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGSCAM, corresponderá al personal responsable de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones es la Dirección General de Sostenibilidad. Dicho Órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Órgano Colegiado. – En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del RGSCAM, a los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto, por el Director General de Sostenibilidad, y dos empleados públicos, de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando como Secretario un empleado público de la misma. Este órgano colegiado podrá contar en sus decisiones con asesores externos. Todo ello, sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

Órgano Concedente. – En aplicación del artículo 16 del RGSCAM será el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, publicado en el BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023; en relación con el artículo 5 del RGSCAM, formulándose la propuesta de concesión, por el Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor.

Tramitación del procedimiento.

En el procedimiento de tramitación se diferenciarán tres fases:

a) Fase de Instrucción.

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención. Una vez evaluadas las solicitudes se deberá emitir un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

En esta fase se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en las presentes Bases.

b) Fase de Estudio y Valoración.

En esta fase se realizará la evaluación de las diferentes solicitudes que se presenten, elaborando un informe de las solicitudes presentadas, incluyendo las cuantías y entidades beneficiarias.

Además, será competente, para la interpretación de las presentes normas, resolviendo cuantas dudas y posibles interpretaciones se produzcan en su aplicación el órgano colegiado.

c) Decisoria.

En esta fase se realizará la propuesta de concesión o denegación motivada de la subvención.

El artículo 15 del RGSCAM dice así, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los Art. 40 y 41 de la LPAC, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la página web www.melilla.es, para que en el plazo de diez días las entidades comuniquen su aceptación.

Si transcurrido el plazo otorgado para aceptar, las entidades no hubieran realizado dicho trámite, se considerará que se renuncia a la subvención por la entidad beneficiaria, archivándose su solicitud.

Conforme al artículo 14 del RGSCAM y el 22.1 de la LGS, la propuesta de resolución definitiva se remitirá por el órgano colegiado al órgano concedente, para que resuelva la concesión de la subvención conforme al artículo 16 del RGSCAM. La Orden del órgano concedente, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa. Ésta deberá ser motivada y contendrá los extremos establecidos en el artículo 17 de la RGSCAM. Se notificará a las entidades interesadas y se publicará en el BOME.

Contenido mínimo de las memorias.

Las memorias de las solicitudes presentadas, deberán contener como mínimo los siguientes contenidos:

1. Ubicación de las actuaciones a desarrollar.
2. Estado de la instalación. Material a retirar. Anexo fotográfico. Informe por técnico competente donde se recoja el riesgo para la salud de los usuarios de la instalación (bajo, medio o alto)
3. Presupuesto del proyecto. Debe incluir la retirada y gestión de los residuos de amianto por empresa autorizada.
4. Solicitud de inclusión en el censo municipal de instalaciones públicas y privadas con amianto y justificante de registro.
5. Cronograma de ejecución del proyecto.

Forma de hacer efectiva la subvención.

Una vez publicada la resolución de concesión, aceptada por el beneficiario y acreditada la ejecución y retirada del amianto en el emplazamiento, se procederá al pago de la subvención en la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario.

Inspecciones y otros actos de comprobación.

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de la notificación de la concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda (mediante factura de empresa autorizada y Documento de identificación firmado y sellado por gestor autorizado), a través de la presentación de la documentación establecida para cada actuación subvencionable.

La Dirección General de Sostenibilidad, vigilará la adecuada aplicación de las ayudas concedidas y el cumplimiento por las entidades beneficiarias de las obligaciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de convocatoria y en la resolución individual de concesión.

A estos fines, el órgano directivo podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a las entidades beneficiarias la información que considere oportuna, debiendo aquellas dar cumplimiento al requerimiento de información formulado, en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de recepción

de aquel. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención.

Los beneficiarios quedan obligados a aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.

Reintegro de la subvención.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la orden de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y, en concreto en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, que, en todo caso, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto o ampliación en su caso.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos sin autorización expresa por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) La falsedad de los datos aportados, conllevará el reintegro total o parcial, con o sin intereses, de demora de las cantidades percibidas, e incluso la rescisión unilateral de la subvención otorgada por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. Podrá, a su vez, suponer la inadmisión de posteriores solicitudes, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.
- e) Incumplir la incompatibilidad de esta subvención contenida en las bases.

El Procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el artículo 25 del RGSCAM, en relación con el Título II de la LGS.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

- El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, que se comunicará al interesado, así como las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.
- Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
- Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano concedente.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, se declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, más el interés de demora. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

ANEXO I – MODELO DE PRESENTACIÓN.

TITULAR					
APELLIDOS y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad):			DNI/CIF/NIE:		
DIRECCIÓN:		PROVINCIA:	COD. POSTAL:		
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	IBAN:			
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI/CIF/NIE:		
MODO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:			☐ Correo-E		
<table border="1"> <tr> <td>ACTUACIÓN:</td> <td>Retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados</td> </tr> </table>				ACTUACIÓN:	Retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados
ACTUACIÓN:	Retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados				

DOCUMENTACIÓN APORTADA (común)

☐	Solicitud de subvención.
☐	Otorgamiento de representación (si procede). ⁽¹⁾
☐	Documento acreditativo de identidad. ⁽²⁾
☐	Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. ⁽³⁾
☐	Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. ⁽⁴⁾
☐	Certificación acreditativa datos bancarios para la transferencia. ⁽⁵⁾
☐	Justificación de registro de solicitud de inclusión en el censo municipal de instalaciones pública y privadas con amianto ⁽⁶⁾
☐	Memoria técnica y Cronograma de ejecución del proyecto. ⁽⁷⁾

La persona firmante conoce y acepta en todos sus términos las **Bases reguladoras para el programa de ayudas para la retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados en la Ciudad Autónoma de Melilla**, y AUTORIZA expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante:

ANEXO II – DOCUMENTACIÓN APORTADA.

DOCUMENTACIÓN APORTADA (COMÚN)

- (1) Otorgamiento de representación. Descargar en el enlace anterior o en la Web www.melilla.es
- (2) DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- (3) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- (4) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.
- (5) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.
- (6) Justificación del pago realizado por medios electrónicos (pago con tarjeta o transferencia bancaria), mediante presentación del extracto correspondiente, que acredite el importe del elemento adquirido, la fecha del movimiento bancario, y el beneficiario del pago (vendedor).

(7) Justificante de registro que acredite la solicitud completa para la inclusión en el censo municipal de instalaciones públicas y privadas con amianto.

(8) Memoria para las que solicita subvención, con presupuesto detallado partidas, conforme a los establecido en estas bases, incluyendo presupuesto de empresa RERA sobre retirada y gestión del amianto, informe de técnico competente para que acredite la existencia de amianto y el riesgo de la misma, incluidas fotografías. Ubicación de las actuaciones a desarrollar y cronograma de ejecución del proyecto. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY 38/2003 DE 27 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza

Dirección General de Sostenibilidad

D/Dª _____ con DNI nº _____

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Que, en particular, no está incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley.

En Melilla a _____ de _____ de 202

Firmado

ANEXO IV Autorización de cesión y comprobación de datos personales.

AUTORIZACION

D/Dª _____ con DNI nº _____

AUTORIZA.

Recabar de las siguientes administraciones y organismos oficiales que a continuación se relacionan los siguientes accesos a documentos y certificaciones:

SI/NO Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT): copia íntegra de la última declaración del

I.R.P.F. presentada o certificación negativa de su no presentación, certificación obligaciones tributarias.

SI/NO Seguridad Social: Vida Laboral; Certificados de Pensiones; Situación Laboral; estar al corriente de obligaciones; Prestaciones Públicas

SI/NO Gerencia Territorial del Catastro en Melilla: acceso al Catastro.

SI/NO Servicio de Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla: datos tributarios locales.

SI/NO Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE): información de prestaciones y situación como demandante de empleo.

Dirección General de Administraciones Públicas: Padrón Municipal de Habitantes.

SI/NO IGAE: Consulta de concesión y ayudas.

SI/NO Dirección General de Policía: Consulta y verificación de datos de identidad. SI/NO IMSERSO: Datos sobre dependencia.

SI/NO INE: Consulta y verificación de datos.

SI/NO EDUCACIÓN: Datos académicos, de matriculación, de prestaciones o ayudas.

Firmado:

ANEXO V- OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PERSONA SOLICITANTE REPRESENTACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF	
DIRECCIÓN			
C.P.	PROVINCIA	MUNICIPIO	TELEFONO

EMAIL			
OTORGA SU REPRESENTACIÓN a:			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF
DIRECCIÓN			
C.P.	PROVINCIA	MUNICIPIO	TELEFONO
EMAIL			

Para que actúe en nombre del representado ante los diferentes procedimientos de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha de inicio de la representación----- y fecha de fin --.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s compulsadas del DNI del/de los mismos que acompaña/n a este/estos documento/s. **NORMAS APLICABLES** Artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

DECLARACIÓN: El interesado declara bajo su responsabilidad que conoce y cumple con los requisitos exigidos para tramitar la presente solicitud, así como, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta junto a esta solicitud. Asimismo autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT y de la Ciudad Autónoma de Melilla, padronales, de la Tesorería de la Seguridad Social, de posesión de título de familia numerosa y cualquier otro que sea necesario para la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en todo caso, la finalidad de dicha consulta será la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, hago constar que conozco que, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ciudad Autónoma de Melilla incorporará a su base de datos, los datos y documentos relativos a mi persona que figuren en la presente solicitud, a fin de que puedan ser tratados por ésta y otras administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y para fines directamente relacionados con el desempeño eficaz de sus atribuciones

Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Administración Pública es la responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado "Atención y Participación Ciudadana". La finalidad del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La legitimación del tratamiento es el consentimiento del afectado e interés público, marcando la casilla destinada al efecto. Los datos sólo podrán ser cedidos a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los derechos de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la [Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla](#). Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) indicados anteriormente en esta página

En----- a ----- de ----- de -----
EL/LOS OTORGANTES EL REPRESENTANTE

Melilla, a 18 de agosto de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva